

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



COPR

Distr.
GENERAL
CCPR/C/22/Add.2
10 de mayo de 1982
ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informes iniciales que los Estados Partes deben
presentar en 1982

Adición

FRANCIA

[3 de mayo de 1982]

PRIMERA PARTE

La tradición francesa de fidelidad a los derechos humanos se remonta al siglo XVIII y fue consagrada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789. En el curso de la historia se ha arraigado en las instituciones y en los espíritus y más recientemente se ha enriquecido con la adhesión de Francia a gran número de convenciones internacionales.

A. Los elementos fundamentales del sistema de protección de los derechos humanos

Los derechos humanos, consagrados por un texto, se han desarrollado progresivamente al mismo tiempo que se establecía un sistema político respetuoso de las libertades. El régimen actual de protección a los derechos humanos está, pues, estrechamente vinculado al contexto jurídico y político en el cual se halla encuadrado. Los elementos fundamentales son: la existencia de una democracia política, la separación de los poderes, la independencia del poder judicial y el control de la Administración.

La Tercera República (1875) estableció definitivamente en Francia un régimen de democracia representativa cuyos principios se hallan consagrados en la Constitución de 1958.

- Francia es una República indivisible, laica, democrática y social (art. 2).
- La soberanía nacional pertenece al pueblo que la ejerce a través de sus representantes (art. 3).
- El pueblo puede ser consultado directamente por vía de referéndum (art. 5).
- La Constitución garantiza el ejercicio democrático de la soberanía al prohibir que pueda apropiarse de ella un grupo o un individuo (art. 3).
- El pueblo elige a sus representantes mediante el sufragio universal, igual y secreto (art. 3).
- La Constitución reconoce la existencia de partidos y grupos políticos, elemento fundamental de una democracia pluralista (art. 4).
- La Constitución establece paralelamente a la elección de las Cámaras, la del Presidente de la República por sufragio universal directo (art. 6).
- Francia está dividida en colectividades territoriales autónomas que son los municipios, los departamentos y los territorios de ultramar (art. 72).
- La Constitución sólo puede ser reformada conforme a un procedimiento especial establecido en el artículo 89. La iniciativa de una revisión puede tomarla el Primer Ministro o un representante del pueblo; el Parlamento vota el proyecto de revisión, el pueblo lo aprueba por referéndum; el proyecto puede ser también adoptado definitivamente por el Parlamento convocado en congreso.

La facultad de revisión impone limitaciones:

- El párrafo 4º del artículo 89 prohíbe todo procedimiento de revisión "que menoscabe la integridad del territorio".

- Además, ninguna reforma podrá tener por objeto el cambio de la forma republicana de gobierno, hipótesis formalmente proscrita en el párrafo quinto del artículo 89.

La Constitución del 4 de octubre de 1958 asegura, por lo demás, el equilibrio institucional gracias a la distribución de los poderes entre el ejecutivo y el legislativo:

- Elección de los diputados de la Asamblea General y del Senado (art. 24).
- Responsabilidad del Gobierno ante el Parlamento (arts. 20, 49, 50).
- Distribución de las competencias entre el poder legislativo y el poder reglamentario (arts. 54 y 57).

El Parlamento es, en particular, el único competente para la fijación de las normas relativas a los derechos cívicos y las garantías fundamentales otorgados a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas.

El Título V de la Constitución está consagrado a las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno y fija las condiciones en que el Parlamento adopta las leyes, condiciones que aseguran la publicidad de los debates y su carácter contradictorio.

La independencia del poder judicial está garantizada por la Constitución, que consagra su Título VIII a la autoridad judicial. El Presidente de la República garantiza su independencia (art. 64).

La independencia del poder judicial se apoya esencialmente en el estatuto de los magistrados que les permite estar al amparo de actos arbitrarios del ejecutivo. Los magistrados de carrera gozan de la inamovilidad, garantía que les reconoce la Constitución (art. 64); esto significa que no pueden ser desplazados ni siquiera para recibir un ascenso a no ser que consientan en ello; por otra parte, el magistrado sólo puede ser objeto de una sanción disciplinaria mediante garantías excepcionalmente amplias; los interesados no pueden, naturalmente, recibir instrucciones y deciden con toda libertad en el ejercicio de sus funciones. Por último, el Consejo de la Magistratura interviene en su nombramiento (art. 65 de la Constitución).

Desde comienzos del siglo XIX, los litigios que oponen a particulares contra la Administración no son competencia del poder judicial. Se confían a un juez administrativo independiente de la administración, que tiene la facultad de anular las decisiones de esta última; se asegura de que la legalidad haya sido respectada por la administración y puede hacer entrar en juego su responsabilidad. Sus reglas de funcionamiento se analizarán más detalladamente cuando se expongan las sanciones a los atentados contra las libertades públicas.

El Consejo de Estado, instancia suprema de las jurisdicciones administrativas, es un cuerpo cuya independencia respecto del poder, creada por una larga tradición, es admitida y respetada unánimemente. Su jurisprudencia ha consagrado el concepto de principio general del derecho; este concepto abarca reglas que no proceden directamente de ninguna fuente escrita y que se vinculan con los derechos humanos (libertad del individuo, libertad de opinión, igualdad, derechos de defensa, entre otros); ha contribuido así de manera esencial a la extensión de la protección de los derechos humanos en el derecho administrativo francés.

B. El estatuto de las libertades públicas en Francia

a) Elaboración del régimen de las libertades públicas

La legalidad se funda en fuentes de derecho jerarquizadas, y la norma más elevada (la Constitución) se impone a todas las autoridades que se encuentran en un nivel inferior.

El preámbulo de la Constitución de 4 de octubre de 1958 reafirma la fidelidad del pueblo francés a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, confirmada y completada por el preámbulo de la Constitución de 1946.

El conjunto de estos textos tiene valor constitucional; las leyes adoptadas por el Parlamento deben, pues, estar en conformidad con ellos, y el Consejo Constitucional asegura este control de conformidad (art. 61 de la Constitución).

Paralelamente al Preámbulo de la Constitución, se encuentra en el mismo texto de ésta el reconocimiento de ciertos derechos particulares:

- igualdad de los ciudadanos y libertad de conciencia (art. 2)
- libertad de constituir agrupaciones con una finalidad política (art. 4)
- seguridad individual (art. 66).

Lo esencial de las competencias en materia de elaboración del régimen de libertades corresponde al legislador: es una tradición del derecho positivo francés. En efecto, la Declaración de 1789 sólo confiaba en la ley para "determinar los límites" de la libertad.

Bajo la Tercera República, el legislador proclamó así libertades colectivas que no figuraban en la Declaración de 1789.

La Constitución de 1958 consagra este principio: el artículo 34 determina la competencia legislativa precisando que la ley fijará las normas relativas a los derechos cívicos y a las garantías fundamentales que se concedan a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas. Así, la ley del 17 de julio de 1970 ha establecido el principio del derecho al respeto de la vida privada.

La intervención del legislador circscribe la acción de los órganos del ejecutivo que no pueden, por decisión reglamentaria, actuar contra las disposiciones de la ley.

Cuando se trata de una actividad cuyo libre ejercicio no está enunciado en la Constitución, el silencio de la ley no paraliza su ejercicio: el poder reglamentario tiene competencia para determinar sus límites.

En materia de reglamentación de las libertades, el poder ejecutivo sólo conserva competencias residuales: el artículo 37 de la Constitución incluye en la esfera reglamentaria todo lo que en la reglamentación de las libertades no está determinado por la ley. Los actos que se realizan en virtud de este artículo deben respetar los principios generales del derecho, y su legalidad puede además ser fiscalizada por el juez administrativo, y accesoriamente por el juez penal.

b) Sanción de los atentados contra las libertades públicas

Al juez le corresponde principalmente asegurar el respeto al derecho y censurar sus violaciones. Pero existen también procedimientos no jurisdiccionales de protección de las libertades públicas.

El juez puede intervenir a nivel de la ley, a nivel de los actos administrativos y a nivel de los actos de los particulares.

La Constitución de 1958 estableció un control de la ley por el Consejo Constitucional (art. 61). Desde 1974, sesenta diputados o sesenta senadores pueden apelar al Consejo, juntamente con el Presidente de la República, el Primer Ministro o el Presidente de una de las dos asambleas. A este derecho se ha recurrido frecuentemente desde 1974. Una ley que sea declarada inconstitucional no puede ser promulgada ni aplicada. La autoridad de las decisiones del Consejo Constitucional es absoluta: se imponen a los poderes públicos y a todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales (art. 62).

Los actos del ejecutivo están por lo demás sometidos al control del juez administrativo y del juez de la jurisdicción penal. La justicia administrativa o judicial implica garantías de fondo y de procedimiento sobre las que se volverá a tratar en la segunda parte del presente informe.

El juez administrativo tiene competencia para conocer el conjunto de los actos y actuaciones administrativos. El particular víctima de una vulneración ilegal de una de sus libertades por la autoridad pública se dirige a ésta para pedir la anulación de esa decisión por vía de recurso por abuso de poder; puede también, en ciertas condiciones, pedir reparación del daño que se le ha infligido. El recurso por abuso de poder se concibe como un procedimiento al que pueden recurrir ampliamente las víctimas de una decisión administrativa: puede interponerse, incluso sin texto expreso, contra todo acto administrativo y nadie puede renunciar de antemano al derecho de recurrir por abuso de poder.

Un individuo, sea francés o extranjero, puede, pues, recurrir contra un acto de una autoridad administrativa, en cuya anulación puede no tener más que un interés moral; este recurso puede presentarse sin intervención de abogado, tanto ante el Tribunal administrativo como ante el Consejo de Estado. El recurrente debe fundar su recurso en uno de los motivos siguientes: incompetencia, quebrantamiento de forma, abuso de poder, infracción de la ley. La anulación dictada por el juez administrativo produce efecto respecto de toda persona el mismo día en que se haya anulado el acto.

En esta esfera, que es la de los actos y actuaciones de la administración, puede también intervenir la competencia judicial. En efecto, la Constitución confía a la autoridad judicial la función de salvaguardar las libertades individuales (art. 66); así, cuando el proceder de la administración ha causado perjuicio a un particular, se puede ejercer una acción ante la autoridad judicial para reclamar una indemnización si el acto de la administración está viciado por una irregularidad de gravedad excepcional (vías de hecho) y si se ha atentado contra la propiedad o las libertades individuales.

Por otra parte, el tribunal de la jurisdicción de orden judicial puede, en el ejercicio de su función represiva, pronunciarse sobre la ilegalidad de un acto administrativo reglamentario invocada por el procesado (excepción de ilegalidad).

En materia de violación de libertades, las competencias jurisdiccionales se distribuyen, pues, de este modo: la competencia del juez administrativo se extiende al conjunto de las actuaciones y los actos administrativos, el juez de la jurisdicción judicial penal posee una competencia exclusiva en la esfera represiva y el juez de la jurisdicción civil es competente en caso de un atentado no sancionado penalmente contra la libertad de un particular imputable a otro particular.

En esta perspectiva, la dualidad de jurisdicciones: la del orden judicial y la del orden administrativo constituye una garantía suplementaria para la protección de los derechos humanos.

Por ley del 3 de enero de 1975, que ha establecido el Mediador, se ha constituido una protección no jurisdiccional de las libertades. El Mediador es independiente con respecto del ejecutivo y todo particular puede apelar a él por conducto de un diputado o de un senador. El Mediador dispone de facultades de investigación y no puede oponérsele el secreto administrativo. Si la reclamación está fundada, dirige a la administración una recomendación que puede ser publicada en caso de que no se execute.

Un individuo puede también hacer uso del derecho de petición; puede acudir directamente a una de las autoridades supremas del Estado para solicitar su intervención, denunciando un atentado contra los derechos humanos o solicitando una modificación del derecho en vigor; este procedimiento se utiliza cada vez menos y las peticiones elevadas a las asambleas parlamentarias suelen transmitirse al Mediador. Esta disminución se explica por la existencia de técnicas más eficaces que permiten a un individuo denunciar un atentado contra sus derechos.

c) Relaciones con el orden internacional

Francia es tradicional defensora de los derechos humanos y participa en la elaboración de normas internacionales que los garantizan.

Por consiguiente, es parte en los principales convenios relativos a los derechos humanos, elaborados bajo los auspicios de las Naciones Unidas o del Consejo de Europa:

- Francia ratificó la Convención Europea sobre Derechos Humanos el 4 de mayo de 1974.
- Los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fueron ratificados el 4 de noviembre de 1980.
- Francia es parte en las convenciones que tienen por objeto luchar contra las discriminaciones: la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, desde el 7 de noviembre de 1961; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, desde el 10 de noviembre de 1971.

- Francia es parte también en la mayoría de los convenios de la OIT relativos, por ejemplo, a la discriminación en materia de empleo y ocupación, a la igualdad de remuneración, al trabajo forzoso y la protección del derecho de sindicación.
- Francia ha ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio (26 de noviembre de 1950), las convenciones relativas a la esclavitud (27 de julio de 1951 y 22 de junio de 1965), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (29 de octubre de 1954) y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (5 de septiembre de 1975).

La participación de Francia en la mayor parte de los tratados relativos a los derechos humanos completa de manera efectiva el sistema interno francés de protección de los derechos humanos, ya que el artículo 55 de la Constitución confiere a los tratados regularmente ratificados y publicados una autoridad superior a la de las leyes. Esta disposición establece una muy sólida garantía en materia de derechos humanos, ya que los individuos pueden invocar directamente los tratados ante las jurisdicciones nacionales.

Esta particularidad del sistema jurídico francés motivó que no se aceptaran de entrada las disposiciones de ciertos tratados que preveían un recurso de las personas víctimas de una violación de sus derechos ante una instancia internacional. Esas personas tenían, en efecto, la posibilidad de invocar la inobservancia de un tratado internacional ante los tribunales franceses.

Sin embargo, a fin de que todo individuo pueda beneficiarse de los procedimientos que los textos ponen a su disposición para poner fin a una violación de sus derechos, Francia firmó el 2 de octubre de 1981 la Declaración prevista en el artículo 25 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que determina la posibilidad de recurso directo a la Comisión Europea de Derechos Humanos por toda persona física, toda organización no gubernamental o todo grupo de particulares que se considere víctima de una violación de los derechos que se les reconocen en la Convención.

Por lo demás, está en curso un estudio sobre el procedimiento del recurso individual previsto en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

El sistema jurídico francés implica, pues, un conjunto de mecanismos protectores de las libertades individuales reconocidas en los textos fundamentales de la República. Este conjunto de garantías no ha dejado de progresar y algunas decisiones recientes todavía le han dado mayor amplitud. Así, por ejemplo, acaban de ser suprimidas la pena de muerte y la jurisdicción especial encargada de juzgar los crímenes y los delitos contra la seguridad del Estado (Tribunal de Seguridad del Estado).

Además, actualmente se están estudiando dos proyectos de ley, uno para la abrogación de ciertas disposiciones de una ley reciente llamada "Seguridad y libertad", y el otro para la supresión de los tribunales militares. Por último, una reforma del Código de Procedimiento Penal, cuyo estudio está en curso, revela la preocupación del Gobierno francés de aumentar aún más las garantías de los individuos en el curso de un procedimiento.

SEGUNDA PARTE

Artículo 1

Párrafo 1

Francia es firme partidaria del principio de libre determinación de los pueblos consagrado en el preámbulo y en el artículo 1º de la Constitución de 4 de octubre de 1958 y, de conformidad con ese principio, el párrafo tercero del artículo 53 dispone concretamente que "Ninguna cesión, canje o anexión de territorio será válida sin el consentimiento de las poblaciones interesadas".

El derecho de los pueblos a la libre determinación implica también el derecho a determinar libremente su condición política y a proveer libremente a su desarrollo. Francia, que ha reconocido ese derecho al desarrollo, estima que, tanto en el plano individual como en el plano colectivo, hay una interdependencia general entre el respeto de los derechos humanos y el derecho al desarrollo que constituye efectivamente, junto con los demás derechos, un todo indivisible, destinado a garantizar el desarrollo "multidimensional" del individuo.

Párrafo 2

Francia reconoce el derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales de conformidad con el derecho internacional.

Párrafo 3

La Constitución de 4 de octubre de 1958 dispone en su artículo 1º que "la República y los pueblos de los territorios de ultramar que, por un acto de libre determinación, adopten la presente Constitución, instituyen una Comunidad". La condición política de los territorios de ultramar podrá modificarse de conformidad con el artículo 76 de la Constitución, y los Estados miembros de la Comunidad podrán dejar de pertenecer a ella en las condiciones previstas en los artículos 78 y 86.

Así pasaron a ser independientes, cuando expresaron tal voluntad, los antiguos territorios de ultramar de África (1956, Guinea; 1960, otros Estados de África occidental y central; 1974, Comoras; 1977, Djibouti). Tal fue también el caso de los antiguos departamentos de Argelia (1962). Lograron asimismo la independencia los antiguos protectorados y territorios bajo administración fiduciaria, así como el antiguo condominio de las Nuevas Hébridas que pasó a ser el Estado de Vanuatu (1980).

En consecuencia, la República francesa comprende actualmente, además de su territorio europeo, cinco departamentos de ultramar (Guadalupe, Guyana, Martinica, Reunión, San Pedro y Miquelón), cuatro territorios de ultramar (Nueva Caledonia, Polinesia, Tierras australes y antárticas, Wallis y Futuna) y una colectividad sui generis (Mayotte).

La Constitución dispone que las colectividades territoriales se administrarán libremente mediante consejos elegidos y en las condiciones previstas por la ley. El delegado del Gobierno en esas colectividades velará por los intereses nacionales, ejercerá el control administrativo y hará respetar las leyes (art. 72).

Desde el punto de vista administrativo, el territorio de las Tierras australes y antárticas francesas está organizado de manera distinta que los demás territorios dado que, salvo los miembros de las misiones científicas, no hay allí población alguna, y no puede por tanto haber una representación parlamentaria propia del territorio.

Por lo que respecta a Nueva Caledonia y a la Polinesia Francesa, las leyes de 28 de diciembre de 1976 y de 12 de julio de 1977 instituyeron respectivamente en cada uno de estos territorios una amplia descentralización. Se transfirió entonces al Consejo de Gobierno (Consejo local elegido por una Asamblea territorial) el poder de decisión en lo que atañe a todos los asuntos locales, que correspondía hasta aquella fecha al Alto Comisario (representante del Gobierno de la República). Por otra parte, la competencia territorial pasó a ser de derecho común, y se enumeraron en forma limitativa las competencias del Estado. Cada uno de estos territorios está representado en la Asamblea Nacional por dos diputados, en el Senado por un senador y en el Consejo Económico y Social por un consejero. En Nueva Caledonia se están preparando reformas de conformidad con la ley de 4 de febrero de 1982.

El estatuto de las islas Wallis y Futuna se determinó en la ley de 29 de julio de 1961. El Gobierno de la República está representado en las islas por un Administrador Superior que, tras oír la opinión del Consejo Territorial, adopta todas las decisiones reglamentarias destinadas a llevar a la práctica las deliberaciones de la Asamblea Territorial, así como las decisiones reglamentarias que correspondan a su competencia de Jefe del Territorio, de conformidad con las leyes, decretos y reglamentos (art. 9). Las islas Wallis y Futuna están representadas en París por un diputado, un senador y un miembro del Consejo Económico y Social.

Por último, el estatuto especial de Mayotte está regido por las leyes de 24 de diciembre de 1976 y de 22 de diciembre de 1979.

Artículo 2

Párrafos 1 y 2

1. La Constitución garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y respeta todas las creencias (art. 2).

El Preámbulo de la Constitución se refiere además a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, cuyo artículo 1º dispone que "los hombres nacen y permanecen libres e iguales ante la ley". Se refiere asimismo al Preámbulo de la Constitución de 27 de octubre de 1946, en virtud del cual, "todo ser humano, sin distinción alguna por motivos de raza, religión o creencia, tiene derechos sagrados e inalienables".

2. Además, el 10 de noviembre de 1971, Francia se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

3. En lo que respecta al derecho interno, corresponde al Parlamento, en virtud de la Constitución de 1958, determinar las normas relativas a los derechos cívicos y las garantías fundamentales concedidas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas. Así, por ejemplo, en la ley N° 72-546, de 1º de julio de 1972, relativa a la lucha contra el racismo, se castiga la provocación a la discriminación, la difamación de una persona por motivos de origen, de pertenencia o no pertenencia a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada, o la injuria a una persona por los mismos motivos.

Esa ley ha sido completada por otros textos legislativos tales como la ley N° 75-625, de 11 de julio de 1975, por la que se modifican y se completan ciertos artículos del Código penal. En virtud del artículo 187-1, se reprime la discriminación por parte de todo titular de la autoridad pública o de todo ciudadano encargado de una función de servicio público que negare a una persona, por razón de su origen, su sexo, su situación de familia, su pertenencia o no pertenencia a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada, el beneficio de un derecho al que pudiere aspirar. El artículo 416 sanciona asimismo diversos comportamientos discriminatorios de que pudieren ser culpables los empresarios o los comerciantes.

Además, la ley de 1º de julio de 1901, sobre asociaciones permite declarar judicialmente disueltas las asociaciones cuyos estatutos o actividades fueren contrarias a las leyes y, en particular a la ley N° 72-546 de 1º de julio de 1972, sobre la lucha contra el racismo.

Por otra parte, en virtud de la ley de 7 de junio de 1977, por la que se añadió al Código penal el artículo 416-1, se castiga el hecho de entorpecer el ejercicio de una actividad económica por una persona física o por los miembros de una persona jurídica a causa de su origen nacional, su pertenencia o no pertenencia, real o supuesta, a una etnia, una raza o una religión determinada.

Por último, las leyes tratan de extender las prohibiciones existentes a las situaciones nuevas que resulten, en particular, de la evolución técnica. A este respecto, la ley de 6 de enero de 1978, relativa a la informática, los ficheros y las libertades, demuestra la voluntad de hacer frente a los peligros que, para las libertades individuales impliquen la constitución y utilización de ficheros informáticos. Esta ley se analizará con más detalles en relación con el artículo 17.

4. Dada la división de competencias entre el poder legislativo y el poder ejecutivo sólo corresponde a éste una competencia residual en materia de libertades públicas. Además, las autoridades gubernamentales y no gubernamentales habilitadas para tomar medidas de policía, es decir, para reglamentar las actividades individuales, deberán respetar las leyes y los principios generales del derecho y, en particular, el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Tal principio implica que se trate del mismo modo a las personas que estén en situaciones idénticas, y la jurisprudencia del Consejo de Estado vela atentamente por su aplicación.

Párrafo 5

1. Toda decisión administrativa podrá ser objeto de un recurso por exceso de poder ante el juez administrativo, que está facultado para anular una decisión de esa índole. Tal anulación tendrá la autoridad absoluta de la cosa juzgada y se impondrá a todos, inclusive la administración, que deberá ejecutar las sentencias dictadas (véase en la primera parte, B, la sanción de los actos contra las libertades públicas).

Cuando la decisión administrativa litigiosa haya causado un daño, la víctima podrá alegar además la responsabilidad de la Administración y, cuando el funcionario público autor de la decisión haya incurrido en falta, podrá alegar también la responsabilidad de éste.

Por otra parte, cuando dicho funcionario haya cometido una infracción penal, podrá ser acusado ante un juez de lo penal. Ya se ha visto la responsabilidad de que todo funcionario público podría estar comprometida en el ámbito penal cuando incurriese en discriminación (art. 187-1 del Código penal).

Cuando un particular incurra en una violación de los derechos y libertades reconocidos en el presente Pacto, la víctima podrá someter el asunto a los tribunales penales en caso de infracción de este carácter o a los tribunales civiles en caso de culpa civil.

2. Por último, desde el 2 de octubre de 1981, toda persona que se considere víctima de una violación por parte de Francia de los derechos reconocidos en la Convención Europea sobre Derechos Humanos, de noviembre de 1958, podrá presentar una demanda a la Comisión Europea de Derechos del Hombre. Cuando tal demanda sea admisible, la Comisión procurará lograr una solución amistosa entre el recurrente y el Estado interesado. Caso de no lograrse tal solución, la Comisión redactará un informe que podrá remitirse al Tribunal Europeo de Derechos Humanos el cual, tras el correspondiente procedimiento jurisdiccional, emitirá un fallo que los Estados miembros se han comprometido a acatar.

Artículo 3

La igualdad de hombres y mujeres se proclama en los textos fundamentales de la República: el Preámbulo de la Constitución de 1958 se refiere explícitamente al Preámbulo de la Constitución de 1946, en que se dispone que "la ley garantiza a la mujer, en todas las esferas, los mismos derechos que al hombre".

Junto con la evolución económica y social reciente, se ha producido una evolución paralela de la condición jurídica y social de la mujer.

Derechos políticos:

Francia ratificó el 22 de abril de 1957 la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que entró en vigor el 21 de julio del mismo año.

La mujer francesa disfruta de los mismos derechos políticos que el hombre:

- desde 1944, vota en las mismas condiciones que el hombre en todas las elecciones (art. 3 de la Constitución);
- puede ser elegida para integrar todos los organismos públicos electivos constituidos en virtud de las leyes nacionales.

Sin embargo, sólo en los últimos años han asumido las mujeres responsabilidades políticas. Hay en Francia 1.018 alcaldesas, 38.304 mujeres miembros de consejos municipales, 95 mujeres miembros de consejos generales, 28 diputadas y 9 senadoras. Por último, 6 mujeres forman parte del gobierno actual.

Derechos civiles:

La condición de la mujer en la familia ha estado durante mucho tiempo bajo la influencia de conceptos que databan de principios del siglo XIX y que se traducían en las disposiciones restrictivas del Código de Napoleón.

Determinadas reformas legislativas recientemente aprobadas han suprimido ciertas desigualdades, injustificables en nuestros días, que reducían considerablemente la autonomía y la capacidad de la mujer:

- La ley № 65-570 de 13 de julio de 1965, sobre reforma de los regímenes matrimoniales colocó al hombre y a la mujer en pie de igualdad en la gestión de tales regímenes. No obstante, la administración de los bienes comunes sigue correspondiendo al marido (con excepción de los bienes propios de la mujer).
- La ley № 70-459, de 4 de junio de 1970, relativa a la autoridad de los padres, coloca en pie de igualdad al padre y a la madre y pone un término a la potestad exclusivamente paterna. A partir de esa fecha, "el padre y la madre ejercen conjuntamente su autoridad durante el matrimonio".

La mujer puede ingresar en la función pública en las mismas condiciones que el hombre; el artículo 7 de la ordenanza de 4 de febrero de 1959, relativa al estatuto general de los funcionarios, dispone que "para aplicar la presente ordenanza, no se hará diferencia alguna entre hombre y mujer". No obstante, en el mismo artículo se prevé la contratación exclusiva de hombres o de mujeres o contrataciones y condiciones de ingreso diferentes para hombres y mujeres cuando la naturaleza de las funciones o las condiciones del ejercicio de éstas lo justifican. En el decreto № 77-389, de 25 de marzo de 1977 se determinan los cuerpos en que las condiciones de ingreso o de contratación tienen ese carácter exclusivo.

Algunas leyes recientes han hecho desaparecer también ciertas desigualdades que se oponían a la mujer en el ejercicio de su profesión. Por ejemplo, la ley № 75-625, de 11 de julio de 1975, por la que se modifica y se completa el Código del Trabajo en lo que atañe a las normas especiales del trabajo de la mujer, y los artículos 187-1 y 416 del Código penal (véase, para la parte del Código penal, el análisis del artículo 2 del Pacto).

Por último, Francia se propone ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que firmó en Copenhague en 1980.

Artículo 4

Párrafo 1

I. En este artículo se prevé la posibilidad de que se suspendan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente".

La protección de las libertades individuales no se puede considerar del mismo modo en período excepcional que en período normal. Cuando un Estado se encuentra en una situación de crisis, el derecho común de las libertades cede el paso a regímenes mucho más estrictos que pueden estar regulados antes de tal situación, o establecerse con ocasión de ésta.

En Francia se han previsto regímenes excepcionales de libertades públicas, que se rigen por la Constitución y por la ley.

2. El artículo 16 de la Constitución prevé el caso en que "las instituciones de la República, la independencia de la Nación, la integridad de su territorio o el cumplimiento de sus compromisos internacionales estén amenazados de una manera grave e inmediata"; prevé además que "el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales esté interrumpido". En tal caso, el Presidente de la República consultará al Primer Ministro, a los presidentes de las asambleas, y al Consejo Constitucional que expresará públicamente su dictamen al respecto. La decisión de recurrir al artículo 16 será adoptada por el Presidente de la República que informará de ello a la Nación por medio de un mensaje.

La consecuencia esencial de la entrada en vigor del artículo 16 es la extensión de la competencia del Presidente de la República, que comprenderá las esferas legislativas y reglamentarias; podrá adoptar todas las medidas inspiradas en la voluntad de asegurar a los poderes públicos constitucionales en los plazos más breves posibles, los medios de cumplir la misión que les incumbe. El Presidente consultará al Consejo Constitucional acerca de tales medidas.

Por otra parte, la entrada en vigor del artículo 16 implicará la reunión de pleno derecho del Parlamento y la suspensión del derecho de disolución.

La entrada en vigor del artículo 16 y las medidas que se adopten para su aplicación estarán sujetas a las disposiciones de la ley. La jurisdicción administrativa seguirá ejerciendo el debido control, y se podrá impugnar ante el juez la legalidad de las medidas adoptadas en el ámbito reglamentario.

Desde que entró en vigor la Constitución de 4 de octubre de 1958, el artículo 16 sólo se ha aplicado una vez, del 23 de abril al 29 de septiembre de 1961.

3. La ley determina los regímenes del estado de sitio y del estado de urgencia.

El estado de sitio es un régimen de excepción que se originó en los casos de ciudades sitiadas. Ese régimen antiguo está determinado por la ley de 9 de agosto de 1849, modificada por la ley de 3 de abril de 1875.

El estado de sitio se decreta en caso de peligro inminente resultante de una guerra exterior, de una guerra civil o de una insurrección armada. El estado de sitio lo decreta el Consejo de Ministros (art. 36 de la Constitución).

La declaración de estado de sitio implica tradicionalmente varias consecuencias, cuya característica común es la de pasar los poderes de policía y de represión a la autoridad militar:

- la autoridad militar sustituye a la civil en el ejercicio de la policía de mantenimiento del orden;
- los poderes de policía confiados a las autoridades militares tienen una extensión superior a la normal;
- las competencias normalmente ejercidas por las jurisdicciones represivas ordinarias en materia de crímenes y de delitos contra la seguridad del Estado se transfieren a las jurisdicciones militares.

El estado de sitio decretado en Consejo de Ministros sólo podrá durar 12 días; una vez transcurrido ese plazo, la prórroga del estado de sitio deberá ser autorizada por el Parlamento.

Es posible que el régimen se modifique ahora, ya que el Gobierno se propone suprimir las jurisdicciones militares.

El estado de urgencia se rige por la ley de 3 de abril de 1955.

Se declara en caso de peligro inminente que resulte de ataques graves al orden público, y en casos de calamidades públicas (inundaciones, temblores de tierra, explosión). Se decreta en Consejo de Ministros.

Su consecuencia esencial es la extensión de los poderes de policía. En el estado de urgencia simple, la autoridad de policía sigue siendo la autoridad civil normal, pero dispone de poderes que modifican mucho el derecho común: prohibición de circular, prohibición de residir, fijación de residencia, restricciones de las libertades colectivas. No obstante, la ley prevé garantías especiales: toda persona víctima de una prohibición de residir o de una decisión por la que se le fije residencia, podrá presentar un recurso ante una comisión compuesta por consejeros generales; además, el tribunal administrativo al que se haya presentado un recurso por exceso de poder, y el Consejo de Estado en caso de apelación, deberán pronunciarse en plazos muy breves.

El estado de urgencia agravado permite a la autoridad de policía ordenar registros de domicilio durante el día o por la noche, controlar la prensa, la radio, el cinematógrafo y el teatro; pero tales extensiones de autoridad deberán decidirse expresamente.

4. Al adherirse al Pacto, el Gobierno francés formuló una reserva relativa al párrafo 1 del artículo 4.

La formulación de las circunstancias en las que se pueden suspender las obligaciones previstas en el Pacto es, en efecto, mucho más vaga que las formulaciones del artículo 16 y de las leyes que regulan el estado de sitio y el estado de urgencia. A fin de evitar divergencias de interpretación, la reserva francesa declara que "las circunstancias que se enumeran en el artículo 16 de la Constitución para la aplicación de éste, en el artículo 1º de la ley de 3 de abril de 1875 y en la ley de 9 de agosto de 1849 para la declaración del estado de sitio, en el artículo 1º de la ley de 3 de abril de 1955 para la declaración del estado de urgencia y que permiten la aplicación de esos textos, deberán entenderse en el sentido de que corresponden a la finalidad del artículo 4 del Pacto".

Por otra parte, en la reserva francesa se quiere precisar la interpretación que puede darse de las medidas adoptadas por el Presidente de la República cuando se aplica el artículo 16. En efecto, no cabe suponer que las palabras "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación" puedan limitar los poderes del Presidente de la República para adoptar "las medidas exigidas" por las circunstancias.

Párrafo 2

Al adherirse al Pacto, Francia se ha comprometido a no suspender la aplicación de los artículos 6, 7, 8 (párrs. 1 y 2), 11, 15, 16 ni 18, cuando ésta tome medidas de suspensión en las circunstancias previstas en el párrafo 1 del artículo 4.

Párrafo 3

Francia se ha comprometido también, para el caso en que tuviere que aplicar el párrafo 3 del artículo 4, a señalar a los demás Estados partes, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, las disposiciones que hubiere suspendido, así como los motivos que hubieren provocado tal suspensión.

Artículo 5

En el primer párrafo de este artículo se prevé la hipótesis de que un Estado, grupo o individuo interprete una disposición del Pacto en el sentido de que le permite emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto. El Gobierno de Francia considera que tales actividades o tales actos serían en sí mismos contrarios al Pacto.

En el párrafo 2 del artículo se prevé otra hipótesis: la de que haya otros derechos humanos fundamentales reconocidos y protegidos en virtud de otros textos, aparte del Pacto, o en virtud de costumbres. En dicho artículo se proscribe toda restricción o menoscabo de cualquiera de esos derechos so pretexto de que el Pacto no los reconoce.

El ordenamiento jurídico francés, cuyas principales características se han expuesto en la primera parte, se basa en textos que garantizan a los individuos una serie de derechos y libertades. Algunos de éstos no figuran en el Pacto, pero como forman parte de las normas jurídicas, gozan de la misma protección y el hecho de que no se mencionen en el Pacto no puede interpretarse en el sentido de que está permitido dejar de aplicarlos.

Artículo 6

Párrafo 1

El derecho de toda persona a la vida se afirma también en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 2 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos, textos que forman parte del ordenamiento jurídico francés.

Hay disposiciones legales por las que son punibles, con pena de reclusión penal a perpetuidad el homicidio, el asesinato, el parricidio, el infanticidio y el envenenamiento. Esos delitos estaban castigados con la pena de muerte hasta el 9 de octubre de 1981, fecha en que se publicó la ley № 81-908, por la que quedó abolida la pena de muerte.

En virtud de esa ley quedaron derogados los artículos 12 a 17 del Código penal relativos a la pena de muerte y el artículo 713 del Código de procedimiento penal relativo a la ejecución de la sentencia. También se derogaron o modificaron algunos artículos del Código de justicia militar relativos a la pena de muerte dictada por jurisdicciones de las fuerzas armadas.

Párrafo 2

Como se ha dicho en el primer párrafo, la pena de muerte quedó abolida en Francia por la ley Nº 81-908 de 9 de octubre de 1981. El alcance de ese texto es general y ningún acto concreto queda excluido de su aplicación.

El artículo 9 de esa ley amplía su aplicación a las condenas a muerte pronunciadas después del 1º de noviembre de 1980 y a las condenas que sean objeto de un recurso de casación en caso de desistimiento o de denegación del recurso.

Párrafo 3

Desde el 26 de noviembre de 1950 Francia es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La legislación penal francesa permite reprimir, de distintas maneras, los diferentes aspectos del genocidio.

Párrafos 4, 5 y 6

Puesto que se ha abiolido la pena de muerte, esas tres disposiciones no se aplican al derecho francés.

Artículo 7

El Gobierno francés está plenamente resuelto a perseguir y reprimir la tortura. Así, Francia participó de manera activa en la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y en la de los documentos preparados desde entonces, con miras a luchar contra esa práctica odiosa. Participó en particular en la elaboración de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1975). Además, Francia participa en los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para elaborar una Convención contra la tortura, trabajos a los que otorga la mayor importancia.

La legislación francesa permite, por lo demás, reprimir los actos de tortura cometidos contra particulares. En especial, en el artículo 303 del Código penal se dispone que los delincuentes que, para ejecutar sus delitos "utilicen la tortura o cometan actos de barbarie" serán castigados como si fueran culpables de asesinato. Debido a eso, se les condena a reclusión penal a perpetuidad.

Además, está asegurada la protección de los particulares contra toda violencia ejercida sin motivo legítimo por "una autoridad o funcionario públicos por un administrador, un agente o un representante del Gobierno o de la policía, un ejecutor de las órdenes o fallos judiciales, un comandante en jefe o un subordinado de la fuerza pública" en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de dicho ejercicio. El castigo dependerá de la naturaleza y de la gravedad de la violencia, y las penas aplicables a esas infracciones se agravarán (arts. 186 y 188 del Código penal).

Por último, y en todo caso, son aplicables las disposiciones de los artículos 309 y siguientes del Código penal relativos a lesiones voluntarias.

Artículo 8

Párrafo 1

Francia abolió la esclavitud por el decreto de 27 de abril de 1848 y desde entonces se ha asociado a todas las medidas que se han tomado para poner fin a las prácticas de esclavitud. En consecuencia, es parte en la Convención sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre de 1926 y en sus enmiendas, y en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 7 de septiembre de 1956.

Francia es también parte en el Convenio de las Naciones Unidas, de 2 de diciembre de 1949, para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Párrafo 2

El estado de servidumbre tampoco existe en Francia, y en la Constitución francesa se hace referencia a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en cuyo artículo 1º se proclama: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales ante la ley" y en el artículo 6 se agrega: "La ley es la expresión de la voluntad general... Todos los ciudadanos son iguales a sus ojos...".

En la propia Constitución se consagra este principio, en el artículo 2: "(Francia) garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción por motivos de origen, raza o religión".

El principio general de libertad que se afirma en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano abarca las libertades individuales y colectivas garantizadas por la Constitución, las leyes y la jurisprudencia, como se ha señalado en la primera parte y como demostrará el análisis de varias de las libertades definidas en el texto.

Párrafo 3

En Francia, las relaciones del hombre y su trabajo obedecen a los principios fijados en el preámbulo de la Constitución de 24 de octubre de 1946: "Toda persona tiene el deber de trabajar y el derecho a obtener un empleo". Se conceden al trabajador los derechos siguientes: derecho a defender sus derechos e intereses mediante la acción sindical, el derecho a la huelga, la participación en la determinación de las condiciones de trabajo y en la gestión de las empresas. Esos derechos se ejercen dentro del marco de los textos que los regulan.

Así pues, el trabajo forzoso u obligatorio sería ilegal, aparte de los casos enumerados en los apartados b) y c) del tercer párrafo. Así se sancionan la "trata de blancas" y la explotación de la prostitución ajena. Los artículos 334 y 335 del Código penal reprimen el proxenetismo y lo castigan con penas de prisión y multas; las penas previstas se agravan cuando se trata de la prostitución de un menor.

Artículo 9

Párrafo 1

En el preámbulo de la Constitución francesa se hace referencia a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en cuyo artículo 7 se proclama que "nadie podrá ser acusado, detenido o encarcelado salvo en los casos previstos por la ley y según las formas prescritas en ella".

El derecho a la libertad a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 9 está reconocido en el artículo 66 de la Constitución según el cual: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido". Incumbe a la autoridad judicial asegurar el respeto de ese principio en las condiciones previstas en la ley.

De esos textos y de los adoptados para su aplicación se desprenden tres principios fundamentales:

- La legalidad de los delitos y de las penas: se trata del principio según el cual para que un acto sea punible debe estar declarado como tal por la ley; implica además que la sanción aplicable también esté prevista en la ley;
- la competencia exclusiva de la autoridad judicial en lo que hace a las medidas represivas;
- la presunción de inocencia del acusado, principio dominante del procedimiento penal.

La detención y prisión de una persona no pueden decidirse arbitrariamente y deben efectuarse de conformidad con el procedimiento fijado por la ley.

Cuando se comete un delito, la policía judicial efectúa una "investigación preliminar" que debe permitir determinar la identidad del autor o autores posibles y obtener y recoger las pruebas materiales del delito. Durante esa etapa, la policía judicial está bajo la autoridad del ministerio fiscal y bajo control del juez de instrucción.

Para interrogar a una persona a la que se considere como sospechosa o como testigo, la policía puede hacerla permanecer en sus locales durante un cierto tiempo. Se trata de la detención provisional, procedimiento reglamentado por el Código de procedimiento penal; sólo puede decidir aplicarlo un funcionario de la policía judicial y no puede exceder de 24 horas; el fiscal puede prorrogar ese plazo por otras 24 horas. En los delitos contra la libertad de las personas, caso previsto en el Código penal, o de robo con la agravante de tenencia de armas cuando el acto ha sido cometido por dos o más personas puede autorizarse una segunda prórroga de 24 horas.

Esta segunda prórroga debe autorizarla el juez de instrucción o, a petición del Fiscal de la República, el Presidente del tribunal o el juez en quien haya delegado esas funciones, una vez se les haya presentado a la persona en el lugar de la detención provisional (arts. 63-1 del Código penal).

En caso de prórroga de la detención provisional, el interesado puede pedir que le examine un médico.

Por último, en los documentos firmados por los interesados durante la detención provisional deben mencionarse los motivos de ésta, su duración exacta, la de los interrogatorios y las pausas entre los mismos.

Párrafo 2

El Código de procedimiento penal dispone que el juez de instrucción está facultado para inculpar a toda persona que haya participado, como autor o cómplice, en los hechos de cuya instrucción está encargado.

El inculpado será defendido por un abogado que, durante toda la instrucción, estará habilitado para conocer los autos, que deben comprender todas las diligencias efectuadas. El mandamiento de comparecencia es orden que da el juez a la fuerza pública para que haga comparecer inmediatamente al inculpado ante él. En el artículo 123 del Código de procedimiento penal se dispone que en ese mandamiento se debe precisar la identidad del inculpado, la naturaleza de la acusación y los artículos de la ley aplicables. Así pues, ese documento informa al inculpado de los actos que se le imputan.

En caso de delito flagrante, y si el juez de instrucción no conociere aún del asunto, el Fiscal de la República puede dictar una orden de comparecencia contra toda persona de quien se sospeche que ha participado en la infracción. Interrogará inmediatamente a la persona que de esa manera comparezca ante él (art. 79 del Código de procedimiento penal).

Párrafo 3

La defensa de las libertades individuales exige que entre el momento en que se detiene a una persona y el momento en que se la juzga transcurra el plazo más breve posible.

Para evitar que el inculpado destruya las pistas o desaparezca, puede resultar indispensable someterle a prisión preventiva durante ese período. Dicta el auto de prisión preventiva el juez de instrucción, con sujeción a diversas condiciones de forma; en particular, el auto debe incluir una explicación de los motivos precisos, la opinión del fiscal y las observaciones del abogado defensor. En segundo término sólo se puede dictar auto de prisión preventiva cuando la pena aplicable sea de un mínimo de dos años de prisión. Por lo demás, y éste es el elemento más importante, esa decisión debe considerarse como una medida indispensable, la única posible para impedir que el inculpado obstaculice la instrucción.

La ley de 6 de agosto de 1975 limita la duración de la prisión preventiva a seis meses cuando no se trate de un caso de reincidencia y cuando la pena aplicable no exceda de los cinco años de prisión.

Al terminar la tramitación de la causa, si se condena al inculpado, el tiempo de prisión preventiva que éste haya sufrido será abonable para el cumplimiento de la condena. Si se dicta un auto de sobreseimiento (si el juez de instrucción estima que las acusaciones son demasiado ligeras para justificar un proceso) o una sentencia absolutoria, el detenido puede pedir reparación: ese procedimiento es posible gracias a la ley de 17 de julio de 1970.

Por esa misma ley se creó una nueva técnica jurídica que tiene por objeto sustituir la prisión: se trata del control judicial. Corresponde al juez de instrucción, si estima que la medida es necesaria para la instrucción o la seguridad pública la decisión de someter a un inculpado a control judicial. En ese momento se imponen al inculpado varias restricciones de libertad (desplazamientos, relaciones sociales, actividad profesional); además, debe someterse a un control periódico.

El auto por el que se somete a un inculpado a control judicial puede obligar a este último a abonar una fianza, cuya cantidad y plazos de pago fijará el juez de instrucción, teniendo en cuenta, en particular, los recursos del interesado; llegado el caso, tendrá la posibilidad de efectuar varios pagos; la fianza garantiza la representación del inculpado en todas las diligencias del procedimiento para la ejecución de la sentencia y el pago de las costas y multas.

Por lo demás, el procedimiento previsto por la ley de 2 de enero de 1981 permite al Fiscal de la República entablar directamente la acción penal ante el tribunal el mismo día en que se pone a su disposición al inculpado. Para ello es preciso que las acusaciones reunidas le parezcan suficientes y que la pena prevista por la ley no exceda de cinco años de prisión.

Párrafo 4

La violación de las normas de protección de la seguridad por las autoridades administrativas o judiciales está sancionada por ley.

El Código penal define los actos punibles y determina las personas a las que se aplican las disposiciones (arts. 114 a 122). En términos generales, se trata de actos arbitrarios o que atentan contra la libertad individual. Las personas que pueden cometer esas violaciones están determinadas en esos artículos en forma muy amplia. Se les aplicarán la inhabilitación para el ejercicio de derechos cívicos o el destierro en el caso de los ministros.

Por la ley de 3 de junio de 1970 se castigan las detenciones ilegales y los secuestros. Según la duración de la detención, la pena de reclusión variará de dos años a cadena perpetua.

El artículo 136 del Código de procedimiento penal precisa que en los casos en que se atente contra la libertad individual, las autoridades administrativas no podrán conocer del asunto y siempre serán competentes los tribunales de orden judicial (véase la primera parte del informe, B).

Además, el inculpado puede pedir en todo momento su puesta en libertad. Esta solicitud debe presentarse al juez de instrucción, quien comunica inmediatamente los autos al Fiscal de la República y debe decidir en el plazo de cinco días. Si el juez de instrucción no ha tomado una decisión en ese plazo, el inculpado puede presentar directamente la solicitud a la Sala de acusaciones que debe pronunciarse en 15 días.

El procesado también tiene la posibilidad de solicitar su puesta en libertad en todo momento. El tribunal debe resolver en un plazo de 10 días, en defecto de lo cual se le pone de oficio en libertad.

Cuando el Fiscal de la República ha sometido inmediatamente el caso al tribunal y se ha dictado una pena de prisión, el procesado, en caso de apelación, puede en todo momento solicitar al tribunal que se ponga término a la medida de prisión. Si en el plazo de un mes a partir de la fecha de la solicitud el tribunal no ha tomado una decisión se pone de oficio en libertad al procesado (art. 397 del Código de procedimiento penal).

Párrafo 5

Como se ha dicho en el comentario del párrafo 3, la persona que haya sido encarcelada sin motivo justificado, puede pedir reparación.

Francia emitió una reserva respecto de este artículo, fundándose en el carácter sumamente delicado de la distinción que supone entre las acusaciones en materia penal y las acusaciones puramente disciplinarias. Por ello, este artículo no puede entorpecer la aplicación de las normas relativas al régimen disciplinario en los ejércitos. La misma reserva es aplicable al artículo 14 del Pacto.

También se expresó una reserva en cuanto a las disposiciones análogas contenidas en los artículos 5 y 6 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos.

Artículo 10

Párrafo 1

La reglamentación penitenciaria francesa concuerda plenamente con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa (desde 1975), y respecto de muchos puntos, sobrepasa con creces el mínimo fijado en esos textos.

Esto se tradujo en un amplio movimiento de reforma legislativa, cuyas principales etapas fueron:

- La ley N° 70-643, de 17 de julio de 1970, tendiente a reforzar la garantía de los derechos individuales de los ciudadanos.
- La ley N° 72-1226, de 29 de diciembre de 1972, que simplifica y completa algunas disposiciones relativas al procedimiento penal, las penas y su ejecución.
- La ley N° 75-624, de 11 de julio de 1975, por la que se modifican y completan algunas disposiciones de derecho penal.
- La ley N° 78-1097, de 22 de noviembre de 1978, por la que se modifican ciertas disposiciones del Código de procedimiento penal en materia de ejecución de las penas privativas de libertad.

El objetivo consiste en elaborar un sistema penitenciario que se adapte a las condiciones del mundo actual, y en particular, humanizar el régimen de ejecución de las penas.

Párrafo 2

Se divide a los presos en categorías diferentes, que se exponen en el párrafo 3, y se separa a los procesados de los condenados.

Los procesados están en los establecimientos penitenciarios más cercanos a la jurisdicción ante la que han de comparecer; también están en esos establecimientos los condenados si el resto de su pena no excede de un año.

El artículo 716 del Código de procedimiento penal dispone que los procesados estén en régimen de prisión individual de día y de noche. Sin embargo, en la legislación se prevé la posibilidad de modificar ese régimen por razones de distribución interior o de aglomeración temporal en los establecimientos penitenciarios; lo mismo sucede cuando un procesado ha pedido autorización para trabajar y las necesidades de organización del trabajo impiden aplicar ese principio.

En el segundo párrafo del artículo 716 se dispone que los procesados deben tener toda clase de facilidades de comunicación para el ejercicio de su defensa.

Párrafo 3

La reforma penitenciaria que se ha ido aplicando en los últimos 30 años obedece a tres ideas:

- La pena privativa de libertad debe consistir estrictamente en la privación de libertad sin imponer coerciones o sufrimientos, distintos de la pena.
- La ejecución de la pena debe tener por objeto fundamental la rehabilitación y readaptación social del delincuente.
- El régimen y la acción penitenciarios deben garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales.

Así pues, la pena privativa de libertad no se considera ya sólo como una sanción, sino como medio de lograr la enmienda del condenado y su readaptación social. La orientación de los condenados en un establecimiento depende de su categoría penal, su edad, estado de salud y personalidad. El Centro nacional de orientación informa a los establecimientos de destino de la personalidad de los delincuentes que están a su cargo, a fin de que se prepare el programa de tratamiento en el establecimiento; se pronuncia sobre las perspectivas de readaptación social que se hayan determinado.

La administración central destina a los condenados a penas de duración media basándose en una lista de orientación que incluye información judicial, penitenciaria y social. Los condenados a quienes queda por cumplir más de un año de pena, suelen ser enviados a prisiones centrales, centros de reclusión o establecimientos especializados. En comparación con el régimen de los demás establecimientos, el de los centros de reclusión tiene ventajas importantes en lo que respecta a permisos de salida y visitas, correspondencia, actividades colectivas y vida personal.

Si un delincuente menor de edad debe cumplir una pena de prisión, tiene derecho a un trato especial. En principio, está separado de los adultos y tiene derecho a una alimentación mejor.

Los regímenes penitenciarios que se practican en los distintos tipos de establecimiento tratan de conciliar una vida de detención más liberal con el ejercicio de una actividad profesional o formativa: acceso a la información, compra de libros, diarios y revistas y utilización de un aparato radioreceptor, creación de estructuras deportivas o de esparcimiento.

El elemento esencial del sistema francés de individualización de las penas es el juez de aplicación de las penas, encargado de seguir la ejecución de las penas y garantizar la individualización de las sentencias judiciales, decidiendo para ello las principales modalidades de "tratamiento" penal.

Los sectores de seguridad reforzada destinados a aislar a los condenados a quienes se considera peligrosos, y en los que era más estricto el régimen carcelario, quedaron suprimidos por el decreto № 82-191, de 26 de febrero de 1982.

Artículo 11

En derecho francés, no puede castigarse con pena privativa de libertad el incumplimiento de una obligación contractual.

En efecto, por la ley de 22 de julio de 1867 se suprimió la prisión por deudas en materia civil y comercial, incluso contra los extranjeros.

Cuando un deudor no pueda cumplir una obligación contractual, el litigio se resuelve mediante el pago de daños y perjuicios.

Artículo 12

Párrafo 1

El derecho a circular libremente por el territorio nacional se reconoce en el derecho francés, toda persona podrá, en principio, circular libremente: podrá, sin control ni formalidad administrativa algunos, circular por Francia, cualesquiera que fueren la amplitud del trayecto y el objeto del viaje. Se reconoce asimismo tal libertad cuando implique el abandono definitivo del domicilio y la instalación en otra localidad, es decir, un cambio de domicilio.

Las pocas excepciones que se oponen a este principio se expondrán al tratar del párrafo 3.

La circulación de extranjeros por el territorio francés obedece a normas especiales sobre las condiciones de entrada y estancia de los extranjeros en Francia, que se enuncian en el decreto de 13 de marzo de 1946, por el que se reglamenta la ordenanza de 3 de noviembre de 1945. Los extranjeros podrán circular libremente en Francia, a reserva de una declaración en caso de cambio de residencia, y de los límites que, en ciertos casos determinados, pueda imponer el Ministro del Interior.

Párrafo 2

Las autoridades nacionales ejercen un control del paso de la frontera para salir del país.

Todo francés tendrá que presentar su documento de identidad o, cuando el país de destino lo exija, su pasaporte. No se exige ningún visado de salida.

La administración puede negarse a conceder un pasaporte. No obstante, tales negativas, que tendrán siempre carácter excepcional, podrán ser objeto de recurso ante el juez administrativo.

Párrafo 3

1. La circulación de las personas sin domicilio fijo se rige por la ley N° 69-3, de 3 de enero de 1969, relativa al ejercicio de actividades ambulantes y al régimen aplicable a las personas que circulen en Francia sin domicilio ni residencia fija. Tal ley, que se dictó con fines de liberalización, mejora notablemente la reglamentación anterior, de 1912.

Los vendedores ambulantes que tengan domicilio fijo sólo tendrán que firmar una declaración. Las personas de vida errante, de nacionalidad francesa, y sin domicilio fijo, deberán tener un documento de identidad que reproduzca su filiación. Por último, los nómadas que no sean de nacionalidad francesa ni tengan domicilio fijo deberán tener un documento de circulación y se les asignará administrativamente a un municipio.

2. La libertad de circulación de los procesados que se encuentren bajo control judicial y la de las personas que tengan prohibida la estancia en determinados lugares se halla sometida a ciertas restricciones fundadas en su situación penal.

Párrafo 4

Ningún francés podrá ser privado del derecho a entrar en su propio país.

El Estado no puede tampoco retirarle su nacionalidad. La pérdida de la nacionalidad francesa sólo podrá decretarse a petición del interesado o por declaración expresa de éste. No obstante, toda persona que haya adquirido la nacionalidad francesa podrá perderla cuando haya sido condenada por un acto calificado de crimen o de delito contra la seguridad del Estado o contra la Constitución, cuando haya faltado al cumplimiento de las obligaciones que para ella resultaban del Código de servicio nacional, haya cometido actos perjudiciales para los intereses de Francia en provecho de un Estado extranjero o haya sido condenada por un hecho calificado de crimen a una pena de, por lo menos, cinco años de prisión. Tal pérdida de nacionalidad sólo se podrá inflijir por decreto, previo dictamen favorable del Consejo de Estado.

Artículo 13

Podrá ponerse término a la estancia de un extranjero en Francia con una medida de expulsión. El procedimiento de expulsión se rige por la ordenanza de 2 de noviembre de 1945, modificada por la ley de 29 de octubre de 1981.

Desde que se promulgó esta ley, cuando la presencia de un extranjero en el territorio francés constituya una amenaza grave para el orden público, el Ministro del Interior podrá decidir su expulsión.

Sin embargo, no podrán ser expulsadas ciertas categorías de personas: los menores de 18 años, los que hayan entrado en Francia antes de los 10 años de edad, los condenados a una pena que no exceda de un año de prisión sin remisión condicional de la pena, los que residan habitualmente en Francia desde hace más de 15 años, los extranjeros casados desde por lo menos 6 meses con una persona de nacionalidad francesa, el padre o la madre extranjero de uno o varios hijos franceses, uno de los cuales, por lo menos, resida en Francia, el extranjero titular de una pensión por accidente del trabajo abonada por un organismo francés.

La expulsión sólo se decidirá tras haber recabado el dictamen de una comisión integrada por tres magistrados y un funcionario representante del prefecto. Los debates ante la comisión serán públicos y el interesado podrá hacerse asistir por un abogado y un intérprete. Cuando la comisión emita un dictamen en contra, no podrá pronunciarse la expulsión.

En casos excepcionales en que haya urgencia absoluta para poner término a la presencia de un extranjero que constituya una amenaza grave contra la seguridad del Estado o la seguridad pública, la expulsión podrá pronunciarse -salvo cuando se trate de un menor de 18 años- sin seguir el procedimiento antes descrito.

Cuando el extranjero demuestre que no puede regresar a su país ni trasladarse a otro, podrá obligársele a residir en los lugares que se determinen y a presentarse periódicamente a los servicios de policía o de gendarmería.

El extranjero que no pueda salir inmediatamente del territorio francés podrá, cuando sea absolutamente necesario, ser alojado en locales que no dependan de la administración penitenciaria. El motivo de tal alojamiento será explicado por escrito en una decisión del prefecto, que será inmediatamente comunicada al Fiscal de la República, y se informará al extranjero de que se trate acerca de sus derechos. Al cabo de un plazo de 24 horas, el Presidente del tribunal de alta instancia deberá estudiar el asunto y decidir mediante ordenanza de la que se podrá apelar, las medidas de vigilancia y de control necesarias para la salida del extranjero. Durante ese mismo período, el extranjero podrá pedir la asistencia de un intérprete, un médico, un asesor y podrá también, cuando lo desee, comunicarse con su consulado y con una persona de su elección.

Todo extranjero que haya sido objeto de una medida de expulsión no podrá regresar a Francia mientras la medida no haya sido anulada. No obstante, en la actualidad, el sistema es más flexible y, al cabo de un plazo de cinco años, todo extranjero puede pedir que se anule la decisión de expulsión pronunciada contra él. El Ministro del Interior consultará a la comisión de expulsión y sólo podrá rechazar la solicitud tras haber obtenido la conformidad de la comisión.

Francia formuló una reserva a este artículo del Pacto en lo que atañe en particular a la reglamentación aplicable en ultramar.

En efecto, habida cuenta del alejamiento geográfico y de las condiciones especiales de seguridad pública consiguientes, algunos de los poderes ejercidos en la metrópoli por el Ministro deberán encomendarse a los representantes del Gobierno en esas regiones.

Artículo 14Párrafo 1

El principio de igualdad se afirma repetidas veces en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. El artículo 6 dispone que todos los habitantes serán iguales ante la ley, recibirán la misma protección y el mismo castigo. El artículo 2 de la Constitución francesa reafirma ese principio.

Toda persona sometida a la jurisdicción francesa puede así presentar su defensa ante el tribunal competente, ya sea personalmente o por medio de un representante. El menor de edad por ejemplo deberá hacerse representar por el administrador legal. Las personas mayores de edad podrán ser puestas bajo la protección de la justicia cuando sus facultades mentales o corporales estén alteradas por enfermedad, invalidez, o debilitamiento causado por la edad. Cuando a pesar de su estado, estén en condiciones de actuar por sí mismas, pero necesiten ser asesoradas o controladas en los actos de la vida civil, podrán ser sometidas a un régimen de curatela.

Toda persona, aunque no sea francesa, tendrá derecho a personarse ante un tribunal cuando hayan sido vulnerados sus derechos civiles.

Cuando una persona comparezca ante una jurisdicción civil o cuando deba ser juzgada por una jurisdicción penal, habrá de seguir los procedimientos establecidos a fin de garantizar la debida administración de la justicia. Tales procedimientos tienden a asegurar la equidad del proceso y la imparcialidad del tribunal.

Se ha visto ya en la primera parte, que la Constitución garantiza la independencia de la autoridad judicial.

Los procesos civiles y penales se ventilan en las jurisdicciones instituidas por el Estado. En Francia, corresponde al poder legislativo crear nuevos órganos jurisdiccionales (art. 34 de la Constitución). Las jurisdicciones civiles juzgan los litigios de orden privado entre particulares; las jurisdicciones penales deciden en los procedimientos penales que oponen el Estado al individuo que, por su infracción, haya perturbado el orden social.

Todas las jurisdicciones del poder judicial obedecen a normas comunes de procedimiento:

- Por lo general, la sentencia será dictada por varias personas (norma de colegialidad).
- En la mayoría de los casos, el mismo asunto, civil o penal, podrá ser sucesivamente examinado en dos instancias de distinto grado (norma de la doble instancia). Nos referiremos nuevamente a esta norma en los comentarios sobre el párrafo 5 del presente artículo.
- Todas las decisiones adoptadas en última instancia podrán ser objeto de un recurso ante el Tribunal de Casación.

En materia penal, la independencia e imparcialidad del tribunal están garantizadas por la separación de las funciones de instrucción y de juicio. La función de juez es ejercida exclusivamente por las jurisdicciones penales de juicio (tribunal de policía - tribunal correccional - Audiencia). La instrucción está en cambio a cargo del juez de instrucción.

Por otra parte, la publicidad representa una de las garantías más sólidas de los derechos de la defensa. En los códigos de procedimientos civil y penal se enuncia el principio de la publicidad de los debates. El corolario de tal principio es el derecho a dar cuenta de los debates en la prensa, salvo disposición legal en contrario.

No obstante, en ciertos casos, el público podrá ser excluido de las salas de audiencia. Los debates podrán celebrarse a puerta cerrada cuando la publicidad de los debates en el asunto de que se trate represente un peligro para las buenas costumbres o el orden público (art. 306 del Código de procedimiento penal). Además, el Presidente podrá prohibir la entrada de los menores a la sala de audiencia. Pero, de todos modos, podrá ejercerse cierto control, dado que varias personas tendrán siempre derecho a asistir a los debates.

La sentencia se pronunciará siempre en audiencia pública (art. 305).

Párrafo 2

La presunción de inocencia es una de las bases del derecho penal francés. Constituye una garantía esencial para la persona.

Tal principio figura en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789 -"Toda persona se presume inocente mientras no haya sido declarada culpable"- cuya importancia se reconoce expresamente en la Constitución actual. Por tanto el inculpado deberá ser considerado inocente y tratado como tal, mientras no haya quedado probada su culpabilidad.

De ello se desprende una teoría sobre la prueba, en la que se protegen los derechos del acusado.

En primer término, la carga de prueba incumbe al demandante, es decir, al ministerio público. La acusación determinará tanto la existencia jurídica y material de la infracción como la participación del acusado en la misma.

Por otra parte, en la etapa de la instrucción, las pruebas tendrán que ser suficientes; en otras palabras, el juez de instrucción tendrá que descubrir y reunir no sólo las pruebas en contra del acusado, sino también las pruebas a favor de éste. Cuando la jurisdicción que decide estime que las pruebas son insuficientes, podrá ordenar un complemento de información.

Además, los medios de prueba sólo se admiten dentro de ciertos límites que se mencionarán al examinar el apartado 3) del párrafo 3.

Por último, el juez apreciará libremente el valor de las pruebas que se le presenten, basándose exclusivamente en su "convicción íntima".

Cuando se considere que las pruebas son insuficientes y subsista una duda, tal duda beneficiará al acusado, que será absuelto.

Párrafo 3

- a) Se ha explicado ya, en el comentario del artículo 9 sobre seguridad personal, cómo se informa a la persona acusada de una infracción penal acerca de la naturaleza y los motivos de la acusación formulada contra ella.

Por otra parte, en el Código de procedimiento penal se condena la práctica de la inculpación tardía, que consiste, por parte del juez de instrucción, en oír en calidad de testigos a personas que parecen ser autoras o cómplices de la infracción. A partir del momento en que haya indicios graves de culpabilidad contra una persona y que su audición como simple testigo pudiera privarla de las garantías de la defensa, el juez de instrucción no deberá oírla ya como testigo, sino exclusivamente como inculpada y mediante interrogatorio (art. 105 del Código de procedimiento penal).

- b) Durante la instrucción, deberá obligatoriamente interrogarse al inculpado. Tal interrogatorio le permitirá dar a conocer su posición y organizar su defensa con pleno conocimiento de causa.

En el primer interrogatorio, el juez de instrucción comprobará la identidad del interesado, le notificará su inculpación y le comunicará que no tiene obligación alguna de hacer inmediatamente una declaración. Le informará además de lo que puede elegir para organizar su defensa.

De este modo, el inculpado tendrá la seguridad de que no se le interrogará antes de que se haya puesto en contacto con un abogado. Tal garantía sólo dejará de aplicarse en casos sumamente excepcionales, cuando sea urgente proceder a un interrogatorio o a un careo (art. 115 del Código de procedimiento penal y casos de infracción flagrante).

El abogado del inculpado podrá asistir a todos los interrogatorios ulteriores.

Si se cometan irregularidades durante la instrucción, en particular si se ha violado una norma fundamental, como la relativa a los derechos de la defensa, podrán producirse sanciones de distintos tipos: disciplinarias, penales, daños y perjuicios y nulidad (los datos así anulados deberán retirarse de los autos).

- c) El juicio oral no podrá iniciarse antes de que se haya completado la instrucción. Sin embargo, en los plazos deberá tomarse en cuenta el volumen de trabajo de los tribunales, aunque los jueces procuran evitar demoras excesivas.
- d) El procedimiento del juicio oral es contradictorio, es decir que supone la presencia del procesado o del acusado. No obstante, si se le acusa de una infracción que pueda ser sancionada con una multa o una pena de prisión inferior a dos años, el interesado podrá pedir que se le juzgue sin estar presente, en cuyo caso lo representará su abogado (art. 411 del Código de procedimiento penal). Pero en la vista por delitos graves, es obligatoria la presencia del acusado para que pueda juzgarse el proceso.

El carácter contradictorio del procedimiento implica en segundo lugar que el procesado o el acusado esté en condiciones de hacer valer libremente sus medios de defensa. Se ha explicado en el apartado b) de este mismo párrafo que en el primer interrogatorio, el juez de instrucción explicará al procesado o al acusado que habrá de organizar su defensa y, en particular, que podrá solicitar que se le designe un abogado de oficio.

- e) El ministerio público deberá comunicar al acusado, por lo menos 24 horas antes de la vista, la lista de los testigos que tenga intención de presentar, y el acusado notificará por su parte al fiscal la lista de los testigos de descargo que quiera presentar.

Las costas correspondientes a la citación de los testigos estarán normalmente a cargo de las partes que los hayan citado. No obstante, el ministerio público podrá aceptar la posibilidad de que se citen a petición suya los testigos de descargo que le sean indicados por el acusado "cuando considere que la declaración de éstos pueda ser útil para el descubrimiento de la verdad" (art. 281 del Código penal).

- f) Cuando el culpable no comprenda suficientemente el francés, será asistido por un intérprete que, cuando no sea intérprete jurado, deberá prestar juramento de que su traducción será fidedigna. Ese intérprete será elegido por el juez.
- g) La confesión podrá obtenerse en el curso de un interrogatorio, que en ningún caso podrá apartarse de los límites de la legalidad. Se sancionan las brutalidades o los actos atentatorios a la dignidad de la persona humana (art. 186 del Código penal). Además, la jurisprudencia condena todo acto de un policía que constituya un procedimiento desleal o capcioso. La confesión del acusado está sometida a la libre apreciación del juez.

Párrafo 4

En el derecho francés, se toma en cuenta la personalidad del delincuente para repartir las competencias entre las jurisdicciones de derecho común y las jurisdicciones especializadas. Por ejemplo, los delincuentes menores de 18 años en el momento de cometer la infracción serán juzgados por las jurisdicciones especiales de menores.

Durante la información, el juez de instrucción y el juez de menores dispondrán de medios especiales para evitar el encarcelamiento del menor asegurando no obstante su presentación: el juez podrá, por ejemplo, asignar al menor una residencia provisional.

Cuando se trate de delitos cometidos por menores de 18 años, la instrucción preparatoria es obligatoria.

Los tribunales de menores que juzgan a los menores de 18 años inculpados de delitos y faltas de quinta categoría y a los menores de 16 años inculpados de crímenes, serán presididos por un magistrado especializado, el juez de menores.

El juez de menores desempeñará sus funciones por lo menos durante tres años (Ordenanza del 22.12.58, art. 5); le prestarán asistencia dos asesores, elegidos entre personas que se interesen por las cuestiones relativas a la protección de la infancia (Ordenanza del 22.12.58, art. 5).

La Audiencia de menores es competente para juzgar los crímenes cometidos por menores de 16 a 18 años; será presidida por un magistrado de la Audiencia, que estará asesorado por dos jueces de menores de la jurisdicción del Tribunal de apelación.

En estas dos jurisdicciones se establecen límites a la norma de la publicidad de los debates; sólo podrán asistir a las vistas los padres del menor, los miembros del colegio de abogados, los representantes de sociedades de protección de menores y delegados de la libertad vigilada.

Además, está prohibido publicar informaciones relativas a infracciones cometidas por menores.

Párrafo 5

Como ya se ha dicho, en derecho francés se suele aplicar la norma de las dos instancias.

Así, por ejemplo, toda persona declarada culpable por un tribunal de policía o un tribunal correccional, podrá apelar de la sentencia ante una segunda instancia, la sala de apelaciones en lo correccional.

Se podrá apelar de una decisión del tribunal de policía, del juez de menores o del tribunal de menores, relativa a un menor de 18 años, ante la sala especial del Tribunal de apelación.

No existe actualmente una jurisdicción superior en los procedimientos criminales (Audiencia y Audiencia de Menores), pero se prevé a este respecto una reforma de la ley en vigor.

Por último, toda decisión adoptada en última instancia podrá recurrirse ante el Tribunal de cassación, que decidirá si tal decisión es conforme a derecho sin reinitiar el procedimiento.

A este respecto, Francia ha hecho una declaración interpretativa en virtud de la cual la ley podrá introducir ciertas excepciones limitativas al principio general enunciado en este artículo. Tal es el caso de las infracciones que se juzgan en primera y última instancia en el tribunal de policía. Se acaba de mencionar el hecho que tal era también actualmente el caso tratándose de crímenes, aunque tales decisiones pudiesen ser objeto de un recurso ante el Tribunal de casación.

Párrafo 6

Cuando surja un hecho nuevo que permita demostrar la inocencia del condenado, se podrá interponer un recurso de revisión, destinado a corregir un error judicial.

Si el recurso está justificado se anulará la condena penal y la persona que haya sufrido una pena tendrá derecho a la reparación por los daños y perjuicios sufridos. Tal reparación será de carácter moral, con la publicación de la sentencia, y pecunaria cuando, tras un recurso contra los responsables de la condena injusta, se concedan daños y perjuicios al condenado.

En cambio, cuando se conceda el indulto, no se cumplirá la pena, pero la infracción y la condena subsistirán.

Párrafo 7

No cabe recurso alguno contra una sentencia firme.

En caso de condena, el proceso no podrá reabrirse y la persona objeto de tal condena no podrá ser juzgada nuevamente por el mismo hecho.

El acusado que haya sido absuelto tampoco podrá ser nuevamente inculpado y juzgado por los mismos hechos, ni siquiera bajo una calificación distinta.

Se trata de una norma de orden público que puede oponerse en todos los casos.

Según se ha expuesto en el comentario al artículo 9, Francia formuló una reserva con arreglo a la cual ese artículo no podrá oponerse a la aplicación de las normas relativas al régimen disciplinario en el ejército.

Artículo 15

En el artículo 4 del Código penal se enuncia el principio de no retroactividad de la ley penal.

Tal principio implica dos consecuencias:

- La aplicación de la ley anterior cuando la ley posterior sea más severa. Por ejemplo, cuando una ley nueva cree una figura de delito, se considerará que es más severa, y nadie será condenado por un acto calificado como delictivo en virtud de la nueva ley cuando tal acto hubiere sido cometido antes de la entrada en vigor de ésta. Sin embargo, se aplicará la ley penal posterior, aunque sea más severa, cuando se trate de una ley interpretativa o cuando modifique los efectos de una condena penal.
- La aplicación inmediata de la ley posterior cuando sea menos severa que la ley anterior.

Artículo 16

El Código civil reconoce que todos los franceses disfrutan de los derechos cívicos (art. 3).

Los derechos civiles sólo se perderán al perder la nacionalidad francesa o en caso de condena penal grave, por aplicación del artículo 42 del Código penal.

La ley de 31 de mayo de 1854 suprimió la muerte civil: ninguna condena penal podrá tener tal consecuencia extrema.

Artículo 17

Los derechos a los que se refiere este artículo, con excepción del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, han sido objeto de disposiciones legislativas recientes.

1. En la ley N° 70-643, de 17 de julio de 1970, destinada a reforzar la garantía de los derechos individuales de los ciudadanos, el legislador instituyó, en la parte titulada "Protección de la vida privada", una serie de disposiciones destinadas a proteger civil y penalmente la intimidad de la vida privada, que comprende también el derecho a que se respete la vida familiar.

Las infracciones a esta ley serán sancionadas por un juez civil (art. 9 del Código civil) que podrá conceder reparaciones a las víctimas de tales infracciones y prescribir las medidas que considere oportunas, tales como el depósito judicial, el embargo, etc., adecuadas para impedir que se vulnere la intimidad de la vida privada o a poner término a los agravios contra la intimidad de la vida privada. En caso de urgencia, tales medidas podrán ser ordenadas por el juez del tribunal de urgencia.

La ley prevé la pena correspondiente a tales infracciones (art. 368 y 372 del Código penal), que podrán consistir, por una parte, en escuchar, fotografiar o cinematografiar "en un lugar privado" sin consentimiento de los interesados y, por otra, en publicar los documentos así obtenidos.

En esos mismos textos se prevé la reglamentación aplicable a todas las categorías de aparatos o de materiales que permitan la publicación de grabaciones, documentos o montajes que vulneren la vida privada.

2. La libertad de domicilio implica la libertad de elegir, cambiar y utilizar el domicilio. Tal norma se aplicará tanto al lugar de residencia principal de una persona como al lugar en que resida efectivamente, aunque lo habite de modo provisional.

La protección de la ley implica en primer término la prohibición de entrar en un domicilio sin el consentimiento de la persona que lo ocupa. La intrusión de un particular se sanciona como delito de violación de domicilio (art. 184 del Código penal), que se define en forma más precisa en la ley de 8 de junio de 1970 destinada a reprimir ciertas formas nuevas de delincuencia. En ese artículo se protege también la libertad del domicilio contra los posibles abusos de la autoridad pública; se reglamentan con todo rigor los registros domiciliarios y las incautaciones.

En segundo lugar, el domicilio podrá utilizarse libremente, siempre que se respeten los reglamentos de higiene y urbanismo y que tal utilización no perturbe el orden, la seguridad ni la tranquilidad públicos.

3. La libertad de correspondencia se deduce del artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789. Con arreglo a la ley de 1970, el contenido de una carta sólo deberá ser conocido por su destinatario. Además, en el artículo L.41 del Código de correos y telecomunicaciones, se define el principio de inviolabilidad de la correspondencia.

Se prevén sanciones penales por la violación de tal libertad (art. 187 del Código penal), ya se trate de una violación cometida por un funcionario público o por un particular. En el caso de los funcionarios de correos, las comunicaciones telefónicas se asimilan a la correspondencia.

No obstante, el juez de instrucción o el prefecto podrán ordenar la incautación de la correspondencia cuando, durante la instrucción de un proceso, tal medida se considere útil para descubrir la verdad.

Del mismo modo, la correspondencia de los presos, salvo la que intercambien con sus abogados, estará sometida a la fiscalización del director del establecimiento penitenciario.

Por último, el estado de guerra autoriza el restablecimiento de la censura en interés de la defensa nacional.

4. La protección de la ley se ha extendido además a otras esferas, y tal extensión podría implicar riesgos importantes de ataques contra la vida privada: se trata de la utilización, por los servicios administrativos y los grandes organismos privados, de ficheros individuales informatizados y de los riesgos de que la posibilidad de interconectar tales ficheros implicaría para las libertades individuales.

En la ley de 6 de enero de 1978, se asigna a la informática una esfera precisa: "el servicio de cada ciudadano". Se refiere esencialmente a los ficheros automatizados que contengan informaciones nominativas. La creación de tales ficheros deberá, según su origen, someterse a la opinión de una Comisión nacional de informática y libertades, o declararse simplemente a tal Comisión.

Se prohíbe por esa ley el acopio de informaciones relativas a los orígenes étnicos, las opiniones políticas, religiosas, filosóficas y la afiliación sindical. En cuanto a la utilización de tales ficheros, la ley prohíbe que se basen en datos informatizados las decisiones de justicia que impliquen la apreciación de un comportamiento humano.

Por último, la ley prevé una garantía: los interesados tendrán derecho a conocer todas las informaciones nominativas que les conciernan. Por otra parte, la Comisión dispone de un poder general de encuesta: recibe las quejas, procede a la instrucción y, llegado el caso, las presenta al juez.

Párrafo 2

Hemos expuesto ya en el párrafo 1, las disposiciones legislativas relativas a los agravios contra la vida privada: tales disposiciones de protección se aplicarán a todas las personas sin discriminación alguna.

Artículo 18

Párrafo 1

1. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión ha sido reafirmado constantemente en los textos fundamentales de la República desde 1789:

- Declaración de 1789, art. 10: "Nadie debe ser molestado a causa de sus opiniones, ni aun las de tipo religioso, siempre que su manifestación no perturbe el orden público"; art. 11: "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos máspreciados del hombre".

- En la esfera laboral, el Préámbulo de la Constitución de 1946 consagra la libertad de pensamiento: "Nadie podrá ser lesionado en su trabajo o en su empleo a causa de sus opiniones o de sus creencias". El Estatuto de la función pública (ordenanza de 4 de febrero de 1959) prohíbe absolutamente que en el expediente del funcionario se mencionen "sus opiniones políticas, filosóficas o religiosas".

El Estado francés respeta, garantiza y estimula la libre acción del pensamiento:

- La ley de 6 de enero de 1973 prohíbe incluir en los ficheros cualquier información relativa a las opiniones religiosas, políticas, filosóficas o sindicales.
- La ley № 72-546 de 1º de julio de 1972 relativa a la lucha contra el racismo forma parte de la reglamentación que protege el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (cfr. el comentario al artículo 2).

2. El principio de la libertad religiosa se reafirma en el artículo 2 de la Constitución de 4 de octubre de 1958: "Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión. Respeta todas las creencias".

La ley de 9 de diciembre de 1905 relativa a la separación de las Iglesias y el Estado dispone que "la República asegura la libertad de conciencia. Garantiza el libre ejercicio de los cultos, sin más restricciones que las dictadas en interés del orden público". Según el artículo 2 de esa ley, "la República no reconoce, retribuye ni subvenciona ningún culto".

Párrafo 2

La reglamentación en vigor persigue precisamente la finalidad de permitir que cada individuo escoja sus creencias o su religión con toda libertad.

La ley vela por que en todas las esferas de su vida privada y social, el individuo tenga garantías contra toda presión, o toda discriminación que se funde en sus creencias o en su religión.

Párrafo 3

1. El ejercicio de los cultos está garantizado por el artículo 1 de la ley de 1905, completada por la ley de 28 de marzo de 1907 sobre la libertad de reunión en general, cuando la ceremonia religiosa se desarrolla en el interior de la iglesia. Se dictan sanciones penales contra las personas que perturben su desarrollo.

El jefe de la comunidad dispone de un poder de disciplina interior en la reunión dedicada al culto. Pero si se producen en la iglesia desórdenes materiales que desbordan la disciplina elemental de la ceremonia, el alcalde puede ejercer su facultad de policía general. Por último, la ley y la jurisprudencia han establecido diversas reglas que rigen las ceremonias que se desarrollan en la vía pública y, en particular, las procesiones.

2. La ley de 21 de diciembre de 1963, modificada por la ley de 10 de junio de 1971 ha organizado, además, el régimen de la objeción de conciencia. El objector ha estado asimilado durante mucho tiempo al prófugo o al desertor. Esta ley ha organizado una forma de servicio nacional que no obligaría al objector al uso personal de las armas.

Quienes se declaran, a causa de sus opiniones filosóficas o religiosas, opuestos en todas las circunstancias al uso personal de las armas, envían una petición de exención a una comisión jurisdiccional; ésta aprecia la sinceridad de sus motivos. Puede optar entre un servicio militar en una formación no armada y un trabajo de interés general en una formación civil.

Párrafo 4

El principio de la libertad de enseñanza reviste un valor constitucional. Aunque no figura en la Declaración de 1789 ni en el Preámbulo de 1946, este último texto eleva en efecto al nivel constitucional los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República, entre los que figura la libertad de enseñanza (Consejo Constitucional, 23 de noviembre de 1977 - decisión N° 77-87).

Artículo 19

Párrafo 1

El artículo 10 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, a la que remite la Constitución actual de Francia, proclama que "nadie debe ser molestado a causa de sus opiniones".

El delito de opinión no existe en el derecho francés. La opinión no es nunca punible por sí misma.

Además, la libertad de opinión del individuo está protegida contra los riesgos que emanan de la administración o de los particulares.

Con relación a los administrados, la Administración no debe tener en cuenta sus opiniones para sacar consecuencias que les sean favorables o desfavorables: el principio de la igualdad de los ciudadanos ante la ley no lo permite (art. 2 de la Constitución de 4 de octubre de 1958). Además, el agente público tiene un deber de estricta neutralidad en sus relaciones con el administrado. Como ya se ha expuesto en el comentario al artículo 2, el comportamiento discriminatorio de un agente público es un delito penado por la ley (ley de 1º de julio de 1972).

Por estar dedicados al servicio de los otros ciudadanos y del Estado, los agentes públicos sufren algunas restricciones en la manifestación de su libertad de opinión: El agente debe hacer abstracción por completo de sus opiniones en sus relaciones con los administrados. Incluso fuera del servicio, los agentes siguen sometidos a la obligación de reserva, que concierne al modo de expresar su opinión y a los comportamientos exteriores que esto origina. Los funcionarios de alto rango y los militares de carrera están sometidos a un régimen que tiene en cuenta las responsabilidades particulares que asumen.

Igualmente, la ley prevé diversas medidas de protección relativas a las violaciones de la libertad de opinión por particulares.

Así, la ley de 9 de diciembre de 1905 castiga a "quienes por vías de hecho, violencia o amenaza contra un individuo, o haciéndole temer la pérdida de su empleo, o la exposición a un daño para su persona, su familia o su fortuna, le hayan inducido a ejercer, o a abstenerse de ejercer un culto".

Igualmente, el preámbulo de la Constitución de 27 de octubre de 1946 proclama que "Nadie debe ser lesionado en su trabajo o su empleo a causa de sus opiniones". Las disposiciones de la legislación sindical tienden a proteger la libertad de opinión del trabajador.

Párrafo 2

La libertad de expresión está garantizada en Francia por el régimen de los diversos medios de expresión: prensa, cine, teatro.

La ley sobre la libertad de la prensa de 29 de julio de 1881 se ha modificado y completado con un gran número de leyes posteriores. Consagra la libertad de creación de la empresa de prensa, incluidas las empresas extranjeras; la creación de un periódico está sometida a una simple declaración previa. La publicación tampoco está sujeta a ningún control.

Para favorecer la libertad de expresión, el Estado aporta una ayuda a toda la prensa: régimen fiscal favorable y reducción de las tarifas postales en materia de transportes ferroviarios.

La radio y la televisión, debido a sus caracteres propios, obedecen a una reglamentación distinta, a fin de asegurar la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones (ley de 3 de julio de 1972, modificada por la ley de 7 de agosto de 1974). Actualmente se está preparando una nueva legislación para responder a este objetivo de un modo aún más completo.

Sin embargo, Francia ha formulado una reserva acerca de este artículo del Pacto, mediante la cual se propone preservar el régimen de monopolio de la radio-difusión y televisión francesa, pero la ley de 1972 ha previsto la posibilidad de autorizar excepciones al monopolio en varias hipótesis (art. 3). Esas disposiciones se han completado con la ley de 9 de noviembre de 1981 que establece una excepción al monopolio de Estado de la radiodifusión. Esa ley persigue la finalidad de reglamentar las emisiones de estaciones de radio privadas.

La radio y la televisión tienen un carácter de servicio público; por consiguiente, están sujetas al principio de continuidad, de igualdad entre los usuarios y de acceso igual a la antena. Este último principio obliga a asegurar la igualdad de las principales tendencias de pensamiento y de las grandes corrientes de opinión en el acceso a ese servicio.

La libertad de la representación teatral es total; la ayuda pública al teatro es muy importante.

El régimen del cine ha sido codificado por un decreto de 27 de enero de 1953; el control de los filmes se rige por el decreto de 18 de enero de 1961. La proyección de todo filme, siempre que se realice fuera de una reunión privada organizada en el domicilio de los particulares, está subordinada al visto bueno del Ministro de Asuntos Culturales. Sin embargo, desde la entrada en vigor de un decreto de 1975, los tribunales administrativos tienen la facultad de verificar si el filme puede causar a los intereses generales a cargo del Ministro un daño que justifique la restricción que, al denegar el visto bueno, se impone a las libertades públicas.

Párrafo 3

a) Los límites introducidos en la libertad de la prensa son excepcionales.

Se reprimen como delitos de prensa: la difamación y la injuria de personas en vida, pero también las dirigidas a la memoria de los muertos (arts. 32, 33 y 34 de la ley de 29 de julio de 1981 sobre la libertad de prensa). Igual ocurre con la ofensa al Presidente de la República, a los jefes de Estado y de gobiernos extranjeros o a sus representantes diplomáticos. La ofensa a determinadas categorías de personas públicas constituye un delito común castigado por el Código penal (arts. 222 y 225).

Ya se ha tenido ocasión de mencionar el delito de ataque a la vida privada (art. 369 del Código penal).

El derecho de respuesta obliga a los responsables de una publicación a publicar la respuesta que toda persona nombrada o designada en un artículo estime necesario que sea vista por los lectores. Se halla previsto en el artículo 15 de la ley de 29 de julio de 1981. La negativa respecto de la inserción se sanciona penalmente. El derecho de respuesta está igualmente reconocido para la radio y la televisión en la ley de 3 de julio de 1972.

Algunas publicaciones se rigen por reglas propias; el control que la administración ejerce es más estricto; se trata de las publicaciones destinadas a los jóvenes (la ley de 16 de julio de 1949) y de las publicaciones extranjeras (art. 14 de la ley de 1881 modificada por el decreto de 6 de mayo de 1939).

Con un deseo de coherencia jurídica, Francia ha hecho una declaración a tenor de la cual los artículos 19, 21 y 22 del Pacto se aplicarán conforme a los artículos 10, 11 y 16 de la Convención de Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950.

Las legislaciones relativas a los períodos de crisis nacional prevén restricciones de la libertad de prensa, que se han expuesto respecto del estado de urgencia (art. 4).

El Ministro encargado de Asuntos Culturales, después de oír la opinión de la comisión de control, clasifica los filmes pornográficos o que incitan a la violencia en una categoría especial llamada categoría X. Esta clasificación lleva consigo la aplicación de un régimen fiscal y financiero más severo.

Por último, las autoridades responsables del mantenimiento del orden disponen de las facultades de policía general que se aplican a esta materia. La medida más rigurosa es la de secuestro de una publicación para asegurar la eficacia de

una prohibición de ponerla a la venta. Pero la jurisprudencia ha fijado límites estrictos para el ejercicio de esta facultad. Es preciso que exista una amenaza grave al orden público y que la urgencia la imponga. En otro caso, la administración incurre en responsabilidad.

Esta facultad de policía general interviene igualmente en materia de representación teatral, que puede ser prohibida por la autoridad municipal si puede ocasionar desórdenes graves, habida cuenta de las circunstancias locales.

Cuando se trata de la proyección de un filme, la prohibición es legal si amenaza provocar disturbios materiales que amenacen el orden público. Además, la jurisprudencia acepta la legalidad de la prohibición debida al carácter inmoral del filme y a circunstancias locales. El tribunal administrativo tiene competencia respecto de estas decisiones.

Artículo 20

Párrafo 1

La legislación francesa no reprime la propaganda en favor de la guerra en cuanto tal.

Así, Francia ha hecho una declaración que sólo representa una interpretación del texto de ese artículo: el término "guerra"; que figura en el párrafo 1 del artículo 20, debe entenderse en el sentido de la guerra contraria al derecho internacional; Francia considera en todo caso que la legislación francesa en esta esfera es adecuada.

Francia estima que la legítima defensa es, y sigue siendo, un derecho y un deber de los Estados consagrado por el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Aún más, la participación en eventuales acciones militares decididas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede llegar a ser un deber que incumbe a Francia en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas. Así, está convencida de que los autores del Pacto no han querido poner en tela de juicio ese derecho y ese deber y prohibir toda acción de información en favor de la defensa.

Por otra parte, la legislación francesa, que reprime la apología de los crímenes de guerra, responde a las intenciones del artículo 20.

Párrafo 2

La ley de 29 de julio de 1881 sobre la libertad de la prensa ha configurado como delitos las provocaciones para cometer determinados crímenes. Sin embargo, la provocación para cometer crímenes y delitos sólo puede ser castigada cuando ha ido seguida de efecto, es decir, si el crimen preconizado por el autor se ha cometido efectivamente, y si aparece una relación directa entre ambos.

Como excepción a esta regla, la provocación es punible, incluso cuando no va seguida de efectos en los casos de robo, homicidio, saqueo, incendio, destrucciones, crímenes contra la seguridad del Estado y provocación de militares a la desobediencia.

La ley de 1881 sanciona igualmente la apología de un cierto número de crímenes graves: homicidio, saqueo, incendio, robo y, desde 1951, crímenes de guerra o crímenes de colaboración con el enemigo.

La represión de la provocación a los crímenes y delitos resulta agravada cuando ésta se hace "con una finalidad de propaganda anarquista" (ley de 28 de julio de 1894).

La provocación al odio racial está considerada como un delito en la ley de 19 de julio de 1972.

Artículo 21

El estatuto de la libertad de reunión ha sido establecido por la ley de 30 de junio de 1881.

En derecho francés, la reunión se distingue de la formación de grupos (por su carácter intencional y organizado), de la manifestación (por el hecho de que no se celebra en la vía pública), así como de la asociación (por su carácter momentáneo).

Las reuniones privadas son absolutamente libres; no están sujetas a ninguna formalidad especial.

Las reuniones públicas, es decir, abiertas a toda persona, son libres en principio, y tampoco están sujetas a ninguna formalidad administrativa.

La ley de 1881 somete las reuniones públicas a una reglamentación muy sucinta. Los organizadores deben constituir una "mesa" encargada de velar por el mantenimiento del orden; ésta asume la responsabilidad de la reunión. Un funcionario de orden administrativo o judicial puede asistir a la reunión y en caso de desorden pronunciar su disolución. Está prohibido "todo discurso contrario al orden público y a las buenas costumbres o que contenga una provocación a un acto calificado de crimen o delito". En caso de infracción, la mesa incurre en responsabilidad penal.

Los alcaldes y los prefectos tienen la facultad de prohibir las reuniones públicas, cuando es imposible conciliar el respeto de la libertad con el mantenimiento del orden, habida cuenta sobre todo de la importancia de las fuerzas de policía con relación a la gravedad de los disturbios previsibles (reglas establecidas en el decreto Benjamín de 13 de mayo de 1953). El juez competente para conocer de los casos de abuso de poder verifica la existencia de la materialidad de los hechos y se cerciora de que la medida de prohibición pronunciada está proporcionada a la gravedad del riesgo corrido por el orden público.

Pueden prohibirse las reuniones privadas si presentan un peligro de una gravedad excepcional para el orden público, pero esa situación sólo se presenta muy raramente.

Francia ha hecho una declaración en la que precisa que ese artículo se aplicará conforme al artículo 11 de la Convención europea sobre derechos humanos; éste último artículo no prohíbe imponer restricciones legítimas al ejercicio de esos derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la Administración del Estado.

Artículo 22

Párrafo 1

La libertad de asociación fue consagrada por la ley del 1º de julio de 1901.

El carácter constitucional de esta libertad ha sido reconocido por una decisión del Consejo Constitucional del 16 de julio de 1971: forma parte de los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República y solemnemente reafirmados en el preámbulo de la Constitución.

La libertad de fundar una asociación es absoluta. Se distinguen tres categorías de asociaciones: las asociaciones no declaradas, las asociaciones declaradas y las asociaciones reconocidas de utilidad pública. Estas dos últimas categorías poseen personalidad jurídica y en el momento de ser creadas se debe depositar una declaración de asociación. Esta declaración no confiere a la autoridad que la recibe ningún poder de control.

La libertad sindical es elevada a nivel constitucional en el preámbulo de 1946: "Todo individuo puede defender sus derechos y sus intereses mediante la acción sindical y adherirse al sindicato de su elección".

La libertad sindical está regida por la ley de 21 de marzo de 1884.

La creación de un sindicato es libre, pero sólo se le puede asignar la finalidad de defender los intereses profesionales; sólo se podrá crear en el seno de una profesión y no podrá agrupar más que a personas dedicadas a esa actividad profesional. Se deberán depositar ante la alcaldía los estatutos y los nombres de los dirigentes.

Todo asalariado tiene libertad de adherirse o no al sindicato de su elección y de retirarse de él cuando quiera.

La ley de 27 de abril de 1956 prohíbe al empleador que tenga en cuenta la pertenencia sindical para la contratación.

La ley de 27 de diciembre de 1960 reconoció la existencia de la sección sindical de empresa en todas las empresas que emplean a más de 50 asalariados.

Párrafo 2

La ley de 1901 declara nulas las asociaciones que persigan una causa u objeto ilícito, contrario a las leyes o a las buenas costumbres, o que tengan por objeto atentar contra la integridad del territorio nacional o la forma republicana de gobierno. En este caso, el juez civil es competente para comprobar la nulidad del contrato y decidir la disolución de la asociación.

Certas categorías de asociación pueden ser sometidas a un régimen menos liberal.

Las congregaciones religiosas están regidas por la ley de 3 de abril de 1942. Se constituyen libremente, pero para poseer personalidad jurídica deben ser reconocidas por decreto emitido previo dictamen favorable del Consejo de Estado. Se ejerce un control administrativo sobre todas las congregaciones.

Desde la ley de 9 de octubre de 1981, las asociaciones extranjeras gozan en Francia de los mismos derechos y están sometidas a las mismas obligaciones que las asociaciones francesas.

Hay restricción de derechos para una última categoría de asociación; se trata de las que incitan a manifestaciones armadas en la calle o presentan por su organización el carácter de grupo de combate o que tienen por finalidad atentar por la fuerza contra la unidad nacional o la forma republicana del gobierno; ocurre lo mismo con las que exaltan la colaboración con el enemigo. Su disolución es pronunciada por decreto en Consejo de Ministros. Está sancionado penalmente el mantenimiento o la reconstitución bajo otra forma de la agrupación disuelta. Sin embargo, el juez administrativo puede verificar si, de hecho, la asociación disuelta presenta las características a las que la ley subordina el poder de disolución.

La ley de 19 de julio de 1972 ha extendido estas disposiciones a las asociaciones que inciten a la discriminación, al odio o a la violencia respecto de una persona o un grupo de personas por razón de su origen o pertenencia o no pertenencia a una etnia, nación, raza o religión determinada, o propaguen ideas o teorías que tiendan a justificar o estimular tal discriminación, odio o violencia.

Párrafo 3

Francia es parte en el Convenio de 1943 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. Está, por tanto, sometida a las obligaciones que se derivan de ese convenio y contra el cual no pueden tomarse medidas legislativas.

Respecto de este artículo, Francia formuló la declaración que se expone en los comentarios a los artículos 19 y 21.

El artículo 22 del Pacto será aplicado de acuerdo con los artículos 11 y 16 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Artículo 23

Párrafo 1

La protección de la familia por el Estado está garantizada en el preámbulo de la Constitución del 27 de octubre de 1946: "La nación asegura al individuo y a la familia las condiciones necesarias para su desarrollo".

La legislación favorece la familia concediéndole diversas ventajas o prestaciones sociales (asignaciones familiares, deducciones fiscales, diversas reducciones de tarifas...).

Párrafo 2

Se reconoce el derecho de contraer matrimonio y fundar una familia a partir de los 18 años cumplidos al hombre y de los 15 años cumplidos a la mujer (art. 144 del Código civil).

Sin embargo, la ley de 23 de diciembre de 1970 dispone que el procurador de la República del lugar en que se celebra el matrimonio puede otorgar dispensas de edad por motivos graves.

Párrafo 3

Se requiere el consentimiento de los contrayentes para la constitución del matrimonio (art. 146 del Código civil).

Es necesario que los contrayentes comparezcan en persona ante el funcionario del registro civil: la libertad de contraer matrimonio debe ser completa y los contrayentes deben poder cambiar de opinión hasta el último momento.

Única excepción: el Presidente de la República puede autorizar por motivos graves la celebración del matrimonio si uno de los futuros contrayentes fallece después de cumplidas las formalidades oficiales que indican su consentimiento inequívoco (art. 171 del Código civil).

La falta de consentimiento es causa de nulidad absoluta del matrimonio (art. 184 del Código civil).

En la hipótesis de que uno de los contrayentes no haya alcanzado la edad legal, el matrimonio puede ser impugnado por los cónyuges, por todos los que tienen interés en él y por el Ministerio público.

Párrafo 4

En el comentario al artículo 3 hemos expuesto los esfuerzos que se han realizado para mejorar la condición de la mujer.

Dentro de la célula familiar, el padre y la madre se encuentran en condiciones de igualdad en lo que respecta a las relaciones con sus hijos (ley de 14 de julio de 1970 relativa a la autoridad de los padres).

Los regímenes matrimoniales están determinados por la ley del 13 de julio de 1965, que al poner fin a normas que se remontaban a 1804, mejoró la situación de la mujer.

Los cónyuges contribuyen a las cargas del matrimonio en proporción a sus respectivas posibilidades si las capitulaciones matrimoniales no regulan esas contribuciones (art. 214 del Código civil).

Cada uno de los cónyuges debe dar su consentimiento al acto que dispone de los derechos por los cuales se asegura la vivienda de la familia (art. 215 del Código civil).

Cada uno de los cónyuges puede aceptar por sí solo los contratos que tienen por objeto el mantenimiento del hogar o la educación de los hijos: toda deuda así contraída por uno obliga solidariamente al otro (art. 220 del Código civil).

Cada uno de los cónyuges puede hacer abrir sin el consentimiento del otro cuentas de depósito o cuentas de valores a su nombre; el cónyuge depositante tendrá la libre disposición de los fondos y valores en depósito (art. 221 del Código civil).

La mujer tiene derecho a ejercer una profesión sin el consentimiento del marido (art. 223 del Código civil). Cada uno de los cónyuges percibe sus ganancias y salarios y puede disponer de ellos libremente una vez atendidas las cargas de la sociedad conjugal (art. 224 del Código civil).

El domicilio conyugal lo eligen de común acuerdo los dos cónyuges (art. 215 del Código civil); en caso de desacuerdo ya no corresponde decidir al marido sino al juez.

Por último, se suprime la autorización del marido respecto de terceros para la administración de los bienes de los hijos menores: la mujer puede retirar libremente dinero de la libreta de la caja de ahorro abierta a nombre de su hijo.

El divorcio puede obtenerse por consentimiento mutuo. Se puede solicitar el divorcio por interrupción prolongada de la vida común cuando los cónyuges viven separados de hecho desde hace seis años; el cónyuge que presente la demanda sufraga todas las cargas y el juez puede rechazarla si el otro cónyuge prueba que el divorcio tendría consecuencias materiales o morales de dureza excepcional para sí, habida cuenta en especial de la edad y la duración del matrimonio, o para los hijos (art. 240 del Código civil).

Por último, un cónyuge puede solicitar el divorcio por hechos imputables al otro cuando éstos constituyen una violación grave o renovada de los derechos y obligaciones del matrimonio y hacen intolerable la vida en común (art. 242 del Código civil).

Se puede obligar a uno de los cónyuges a pagar al otro una prestación destinada a compensar, en la medida de lo posible, la disparidad que la ruptura del matrimonio crea en las condiciones de vida respectiva (art. 270 del Código civil).

Artículo 24

Párrafo 1

El preámbulo de la Constitución del 27 de octubre de 1946 "garantiza a todos, en particular al niño, a la madre y a los trabajadores de edad, la protección de la salud, la seguridad material, el descanso y el esparcimiento". Garantiza igualmente el derecho del hijo a la instrucción: "La nación garantiza igual acceso del niño y del adulto a la instrucción, a la formación profesional y a la cultura. La organización de la enseñanza pública, gratuita y laica en todos los grados es un deber del Estado".

En Francia es menor el individuo de uno u otro sexo que no haya llegado aún a la edad de 16 años cumplidos (art. 388 del Código civil).

Durante su minoría de edad, el niño está sometido a la autoridad de los padres.

Los padres ejercen esta autoridad para "proteger al niño en su seguridad, salud y moralidad".

Tienen respecto del niño el derecho y deber de custodia, vigilancia y educación (art. 371-2 del Código civil).

En caso de que el padre y la madre hayan fallecido o que se encuentren en la imposibilidad física o legal de manifestar su voluntad, se establece una tutela para los hijos legítimos (art. 390 del Código civil).

El juez tutelar está encargado de ejercer una vigilancia general sobre las administraciones legales y las tutelas de los menores que tengan domicilio en su jurisdicción.

Como el menor es incapaz, todos los actos jurídicos deben ser cumplidos por su representante, padre o tutor.

Cuando el matrimonio de los padres se disuelve por el divorcio, subsisten los derechos y los deberes del padre y de la madre respecto de sus hijos (art. 286 del Código civil). La guarda puede ser confiada a uno de los dos cónyuges, pero si el interés del hijo lo exige, esta guarda puede ser confiada a otra persona elegida de preferencia en los parientes o, si esto es imposible, a un establecimiento de educación (art. 287 del Código civil).

El juez puede tomar medidas de asistencia educativa si la salud, la seguridad o la moralidad de un menor no emancipado están en peligro o si están comprometidas gravemente las condiciones de su educación (art. 375 del Código civil). Sin embargo, el Código dispone que el menor debe ser mantenido en su medio actual siempre que sea posible (art. 375-2).

La legislación penal reprime las violencias ejercidas contra hijos de menos de 15 años de edad, así como la privación de cuidados y alimentos y agrava las penas incurridas cuando el padre y la madre legítimos, naturales o adoptivos, o cualesquier otras personas que tengan autoridad sobre el niño y están encargados de su guarda, son culpables de esos actos (art. 312 del Código penal).

La incitación al vicio y a la corrupción de menores de 18 años u ocasionalmente de menores de 16 años está castigada con sanciones penales (arts. 334-1 y 334-2 del Código penal).

Párrafo 2

El apellido se adquiere por filiación.

El hijo legítimo lleva el apellido del padre.

El hijo natural lleva el apellido del progenitor que lo ha reconocido.

El acto por el cual se hace constar el nacimiento de un niño es el más importante de todos los actos del estado civil. Se refieren a él gran número de normas especiales.

La declaración del nacimiento debe hacerla el padre. Cuando el padre está ausente, enfermo o ha fallecido, o cuando se trata de un hijo natural, el nacimiento lo declaran los doctores en medicina o cirugía, parteras, funcionarios de salud u otras personas que hayan asistido al parto (art. 56 del Código civil).

El Código penal castiga con la prisión de 10 días a un mes y una multa de 600 a 1.000 francos, o con una de esas dos penas solamente, a toda persona que, habiendo asistido a un parto, no realiza la declaración prescrita en los plazos fijados (art. R-40-69).

La declaración de nacimiento debe hacerse a los tres días del parto ante el funcionario del registro civil del lugar (art. 55 del Código civil).

Cuando una declaración se hace después de expirado el plazo, el funcionario no debe ya aceptarlo. No se podrá levantar acta más que en virtud de una sentencia pronunciada por el tribunal civil (art. 55 del Código civil).

El acta de nacimiento debe enunciar el día, la hora y el lugar del nacimiento; debe indicar los elementos que permitan individualizar al niño: sexo, nombre de pila.

Párrafo 5

La nacionalidad francesa de origen se adquiere por filiación cuando uno de los progenitores por lo menos es francés.

Puede también adquirirse por el nacimiento en Francia si el niño ha nacido de padres desconocidos, apátridas o extranjeros si las leyes extranjeras no le atribuyen la nacionalidad de uno de los progenitores. En tal caso se considera al niño francés de nacimiento.

Artículo 25

Como se ha expuesto en la primera parte del presente informe, Francia es una democracia política que reconoce a todos los ciudadanos la completa igualdad de derechos. El principio de igualdad consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 ha sido reafirmado en el artículo 2 de la Constitución del 4 de octubre de 1958 ("garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión").

a) Todo individuo puede participar en la dirección de los asuntos públicos sea como elector, sea como elegido.

Como el régimen francés de democracia es representativo, los ciudadanos franceses eligen a sus representantes. Los diputados de la Asamblea Nacional son elegidos por sufragio directo y los senadores por sufragio indirecto.

El artículo 3 de la Constitución dispone que serán electores todos los nacionales franceses de ambos性es que hayan llegado a la mayoría de edad y gocen de sus derechos civiles y políticos. (La mayoría se ha fijado en 18 años desde la ley de 5 de julio de 1974 - art. 408 del Código civil).

Los ciudadanos franceses son también elegibles para todos los organismos de carácter electivo público constituidos en virtud de la legislación nacional.

Son elegibles para la Asamblea Nacional los candidatos de 25 años cumplidos, de nacionalidad francesa, que hayan cumplido con sus deberes militares, si se trata de los hombres y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos electivos. La inhabilitación puede ser absoluta y resultar de la condena a penas criminales, o relativa, y afectar a ciertas categorías de funcionarios, principalmente los llamados funcionarios "de autoridad" (ordenanza de 24 de octubre de 1958).

Pueden ser elegidos para el Senado los candidatos de 35 años cumplidos, de nacionalidad francesa, que hayan cumplido sus obligaciones de servicio militar si se trata de hombres y que no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos electivos.

Para ser elegido en el Consejo General del departamento hay que tener 21 años cumplidos y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

El candidato al Consejo Municipal de un municipio debe tener 21 años cumplidos, ser elector en el municipio, estar inscrito en el padrón de impuestos directos, no estar incluido en los casos comunes de inhabilitación ni de inhabilitaciones absolutas o relativas que impiden la elección de personas cuya influencia falsearía la operación o, al contrario, que están dispensadas de las cargas comunales o reciban ayuda de las oficinas de beneficencia.

b) La soberanía nacional puede ser ejercida directamente por el pueblo por vía de referéndum (artículo 3 de la Constitución) (cfr. primera parte).

El sufragio universal, igual y secreto está reconocido y consagrado por el artículo 3 de la Constitución.

c) Las normas de acceso a la función pública están fijadas en la ordenanza del 4 de febrero de 1959 relativa al estatuto general de los funcionarios.

El acceso a la función pública está abierto a todo individuo de nacionalidad francesa que goce de sus derechos cívicos y reúna las condiciones de aptitud física exigidas por el ejercicio de la función (los candidatos masculinos deben además estar en condición regular respecto de las leyes sobre reclutamiento del ejército - artículo 16 del estatuto).

La única forma de acceso a la función pública es el concurso, al que se presentan todos los candidatos en condiciones de igualdad. Hay dos tipos de concursos, el uno abierto a los candidatos que presentan ciertos diplomas o han realizado ciertos estudios, el otro reservado a los candidatos ya funcionarios. Los candidatos que el jurado declara aptos se clasifican por orden de mérito y son nombrados en ese orden.

Artículo 26

El principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley, tal como está consagrado por los textos fundamentales en Francia, ha sido expuesto en el comentario al artículo 2.

Esta garantía, de valor constitucional, está completada por textos legislativos que tienen por objeto reprimir la discriminación basada en el origen, la pertenencia o no pertenencia a una etnia, una nación, una raza, una religión determinada; otros textos reprimen la discriminación por razón de origen, sexo, situación de la familia, pertenencia o no pertenencia a una etnia, nación, raza o religión determinada (ley № 72-546 de 1º de julio de 1972).

Artículo 27

El artículo 2 de la Constitución del 4 de octubre de 1958 proclama que Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión. Respeta todas las creencias.

Como los principios fundamentales del derecho público prohíben las distinciones entre ciudadanos en virtud de su origen, raza o religión, Francia es un país en que no existen minorías, y el artículo 27 no puede aplicarse en lo que respecta a la República, según la declaración formulada por Francia.